

anulado N.º 4897

Guineo Fracy en su  
Dios Guineo de liquidación e  
eventos

Guineo Fracy

contra

D. Juan de Dios Luiza

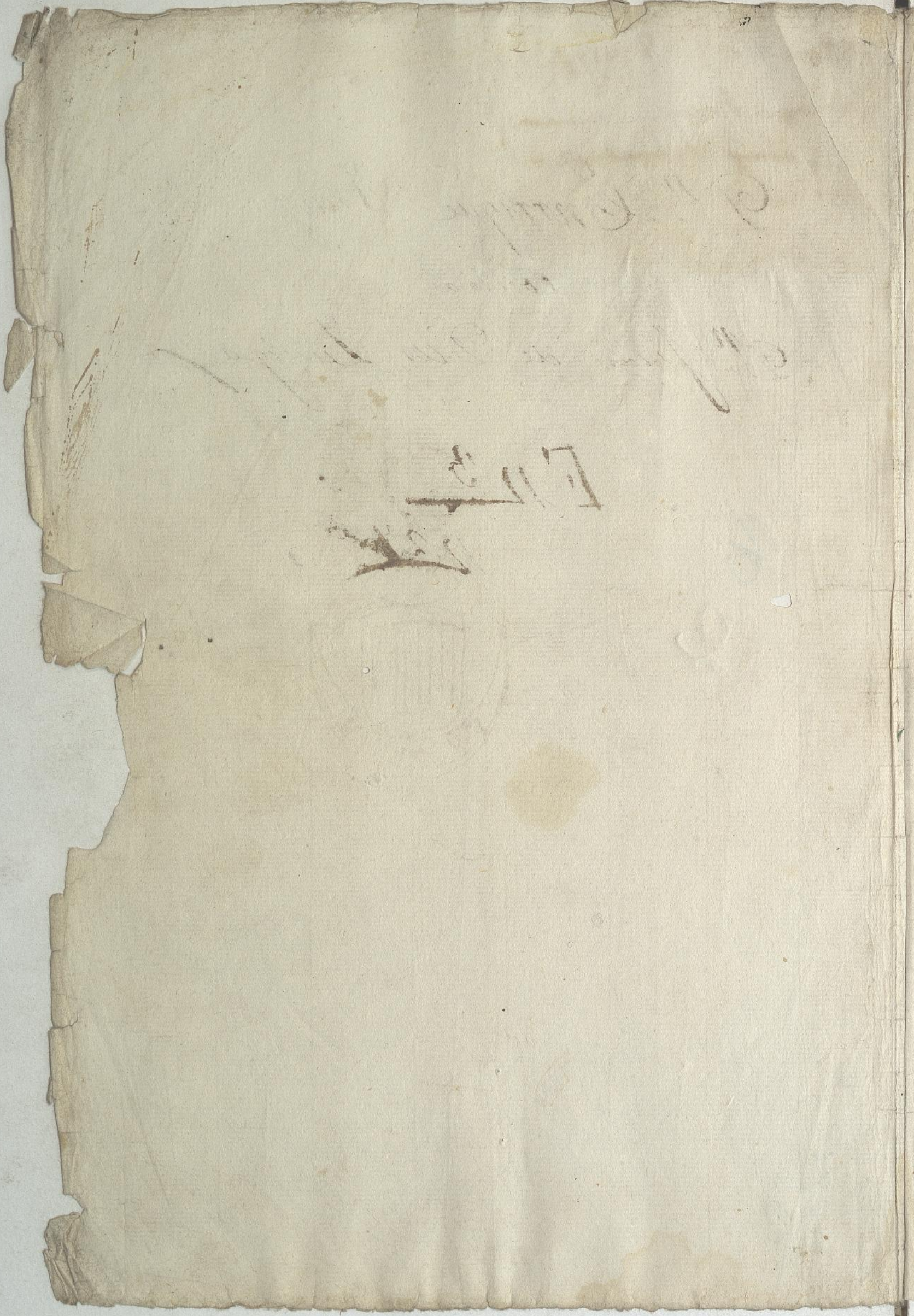
F.º 3

N.º 3

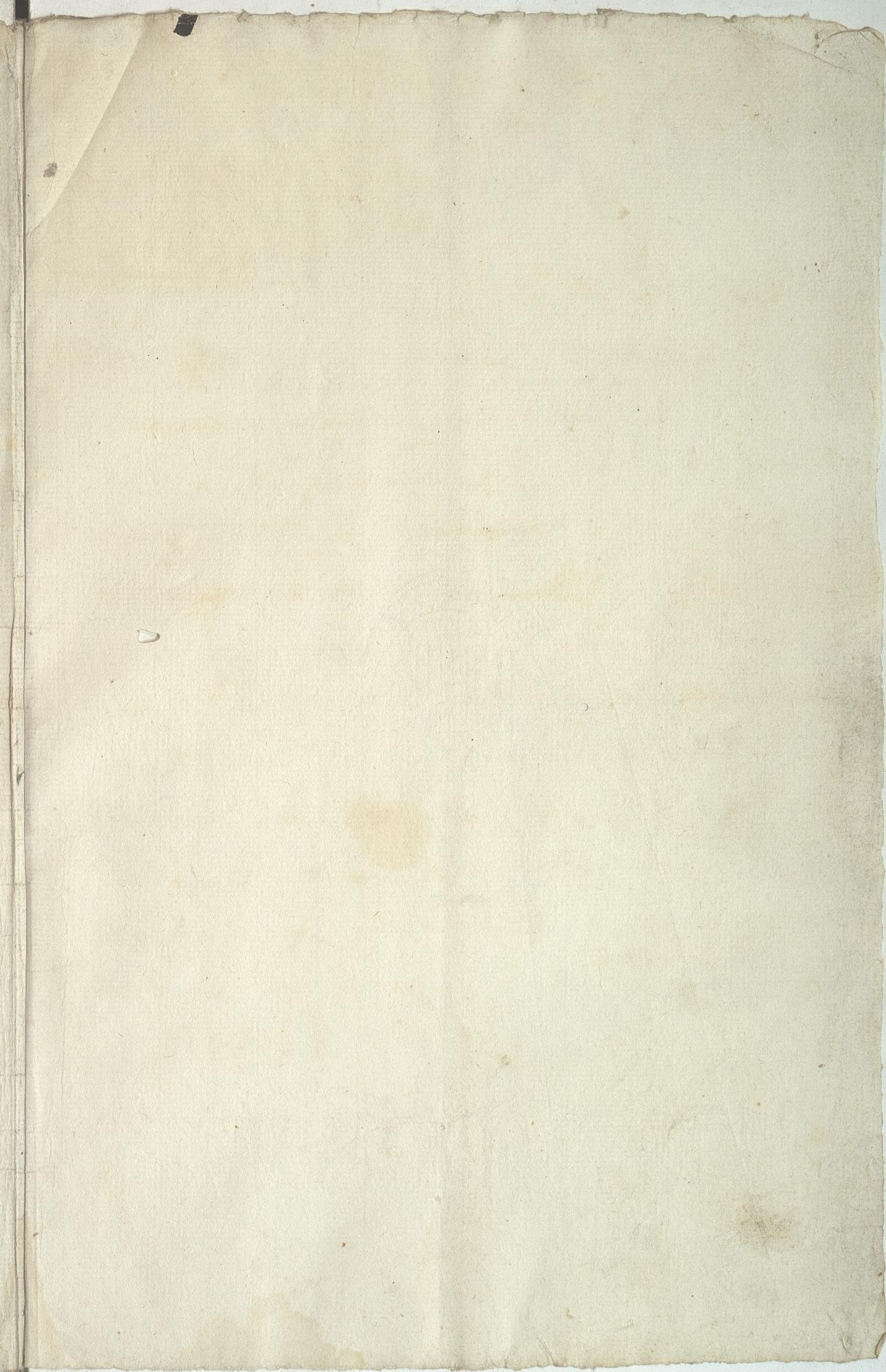
6

1893















F. 1

May 14<sup>th</sup> May 1823

Mr. Henry D. Tracy  
Sir,

I am in possession of  
your note of this morning in reference to the  
conversation which passed between us last night,  
& as I am fully convinced that Mr. Trininga  
desires nothing more than a just & prompt  
settlement of the accounts pending between you,  
I willingly agree to your proposal of withdrawing  
my all suits which you may have instituted  
against him on my engaging to secure to you  
whatever sum he may appear to owe you on  
the final adjustment of these accounts, & that  
no delay may be experienced in your putting a  
stop to the proceedings, I enclose you my bond  
which



I presume will be deemed satisfactory.

I am Sir  
Yours ob. S.

John Maclean



F. 1. traducido  
Sr Henrique D Tracy

2



Sr.

Jingo en mi poder su nota de esta ma-  
ñana con referencia ala conservacion q. <sup>como</sup> pavo' anoche en-  
tre nosotros, y <sup>te</sup> estoy enteram. convencido q. el Sr. Lüniga  
no decia mas q. una justa, y pronta Chancelacion de las Cuen-  
tas pendientes entre V.V. yo voluntariam. he convenido a su  
propuesta de quitar todas acciones q. V. haya establecido con-  
tra el. Si, yo empeño asegurar a V. qualquiera suma q. pueda  
aparecer debida en la ultima Chancelacion de estas Cuentas, y  
q. ninguna demora sera experimentada en concluyendo estos  
proced. Incluyo a V. la obligacion q. presumo estara satis-  
factoria.

Soy Sr. su obed. te servidor

(Firmado) Juan Itaclic







F. 2.

3.

*E. C.*

Know all Men by these presents, that  
I, John Maclean Merchant, a Subject  
of His Britannic Majesty, resident in  
the City of Lima, am held and hereby  
firmly bound to Henry D. Tracy a Citizen  
of the United States, in any sum or sums  
of Money that may be due or owing to the  
said Henry D. Tracy from Don Juan de  
Dios Tuniza on all settlements of accounts  
between the said Henry D. Tracy and  
Juan de Dios Tuniza now pending. I do  
therefore hereby contract and agree to pay or  
cause to be paid to the said Henry D. Tracy  
or his Assigns in current Silver Coin whatever  
balance may result in his favour on a final  
adjustment of said accounts.

In Witness whereof I have hitherto  
set my hand and seal this fourteenth day  
of May in the Year of our Lord one  
thousand eight hundred and twenty three.

Witness

William Swinburn

John Maclean

Witness

J. A. Stevenson



11



F. 3 Traducida

4

Sepan todas las gentes por las presentes q<sup>ue</sup> yo Juan Maclean Comerciante sujeto de S. M. Britanica residente en la Ciudad de Lima. Soy tenido y p.<sup>or</sup> este estoy firmemente obligado a Henrique D. Tracy Ciudadano de los Estados Unidos en qualquiera Cantidad de dinero que pueda sea adeudado o por adeudado a dho. Henrique D. Tracy D. Juan de Dios Luniga en la Chancelacion de los entos entre dho Tracy y Luniga, ahora pendientes. por lo tanto por este Contrato combengo en pagar o causado pagado a dho. Tracy a su orden, y en plata sonante, y Corriente qualquiera alcance que pueda resultar en su favor en la ultima chancelacion de estas Cuentas en testimonio de lo qual firmo este, y pongo mi sello a catorce dias del mes de Mayo del Año del Nuestro Sor. mil ochocientos veinte y tres.

(Firmado) Juan Maclean.

(J. J.)

Testigos

Guillermo Swinburn

Juan St. Stebanon



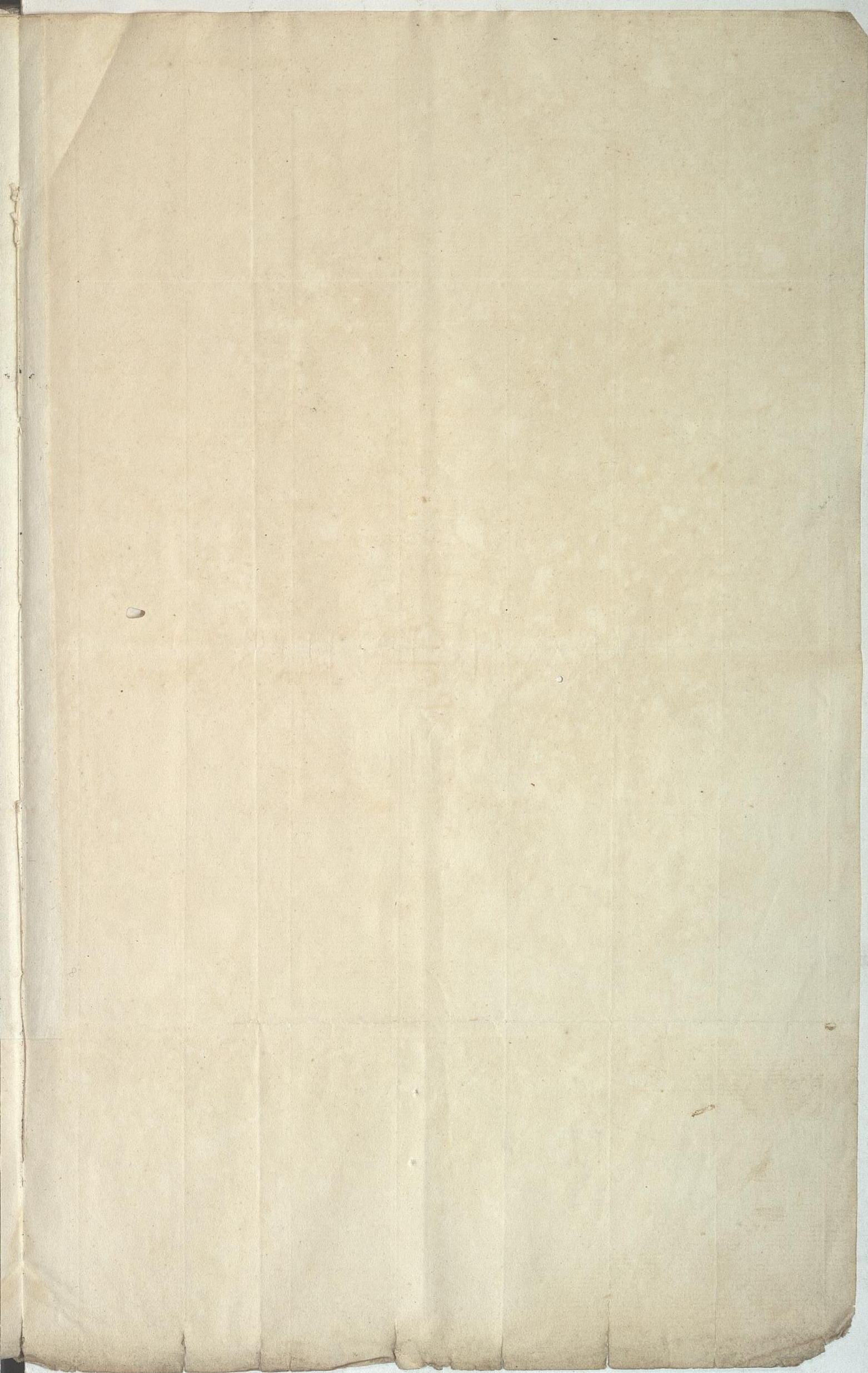
F. 2. Fachdruck

1. The first of these is the fact that the  
 Government has not yet decided upon a  
 policy in regard to the question of  
 the future of the Philippines. It is  
 true that the Government has  
 declared its intention to maintain  
 the present status of the islands  
 as far as possible, but it has  
 not yet decided whether it will  
 eventually annex them or not.  
 This uncertainty has led to  
 a great deal of speculation  
 and has caused much trouble  
 to the people of the islands.  
 It is therefore very important  
 that the Government should  
 decide upon a definite policy  
 as soon as possible.

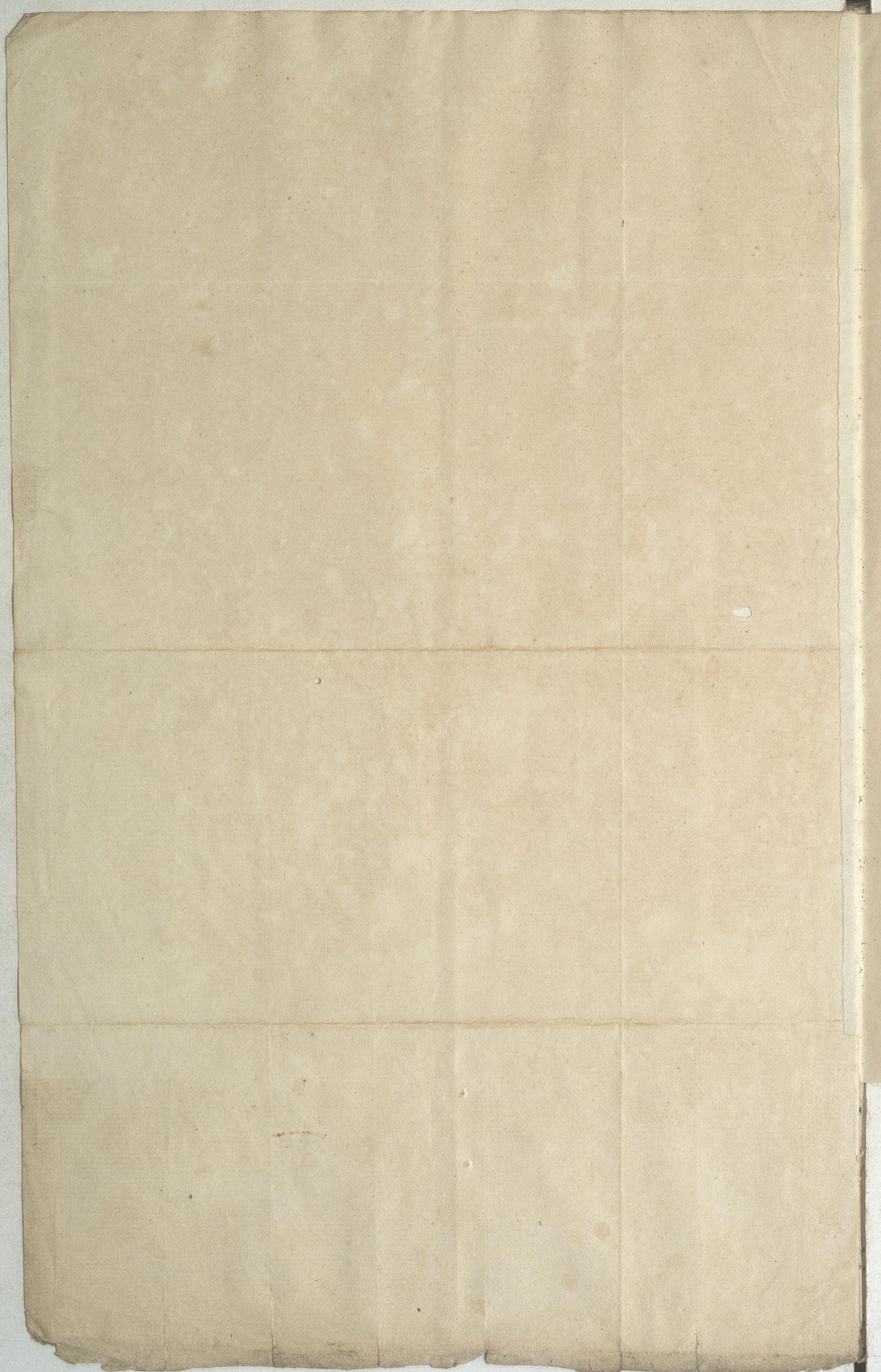
(Purchased) from the  
22

1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900















Mr. Henry D. Carey



N<sup>o</sup> 1

Balance

5

Dr

Cr

|                         |    |              |                  |          |
|-------------------------|----|--------------|------------------|----------|
| Pablo Barrios           | Dr | 195 . 5      | By John Moens    | 25,441 6 |
| Shipment to Huacho      | Dr | 7837 3       | " H. D. Tracy    | 37,151 4 |
| Bills of Exchange       | Dr | 14,597 2 1/2 | " Customhouse of | 19,069 3 |
| María Altamir           | Dr | 1532 . 3     | " J. Tuniga      | 16,584 2 |
| Manuel Arrieta          | Dr | 832 . 3      |                  |          |
| Pedro Salazar           | Dr | 14,134 6 3/4 |                  |          |
| Ant <sup>o</sup> Guzman | Dr | 5530 . 3     |                  |          |
| Orientes Bakery         | Dr | 3200 . 3     |                  |          |
| Marcelo Rivas           | Dr | 1219 . 3     |                  |          |
| Vicente Perejil         | Dr | 900 . 3      |                  |          |
| Antonio Mator           | Dr | 270 . 3      |                  |          |
| Pedro Alfaro            | Dr | 739 . 3      |                  |          |
| Plácido Cortocarrero    | Dr | 340 . 3      |                  |          |
| José Castañero          | Dr | 587 4 3/4    |                  |          |
| José Pedoya             | Dr | 2758 . 5     |                  |          |
| George Dennis           | Dr | 6600 . 5     |                  |          |
| Chacarilla Bakery       | Dr | 1402 6       | 101.3 cash       |          |
| Nicholas Abad           | Dr | 1164 . 5     |                  |          |
| — Bradley               | Dr | 250 2 3/4    |                  |          |
| — Francisco             | Dr | 276 2 3/4    |                  |          |
| Profit Loss             |    | 39,882 5     |                  |          |

98,247.3

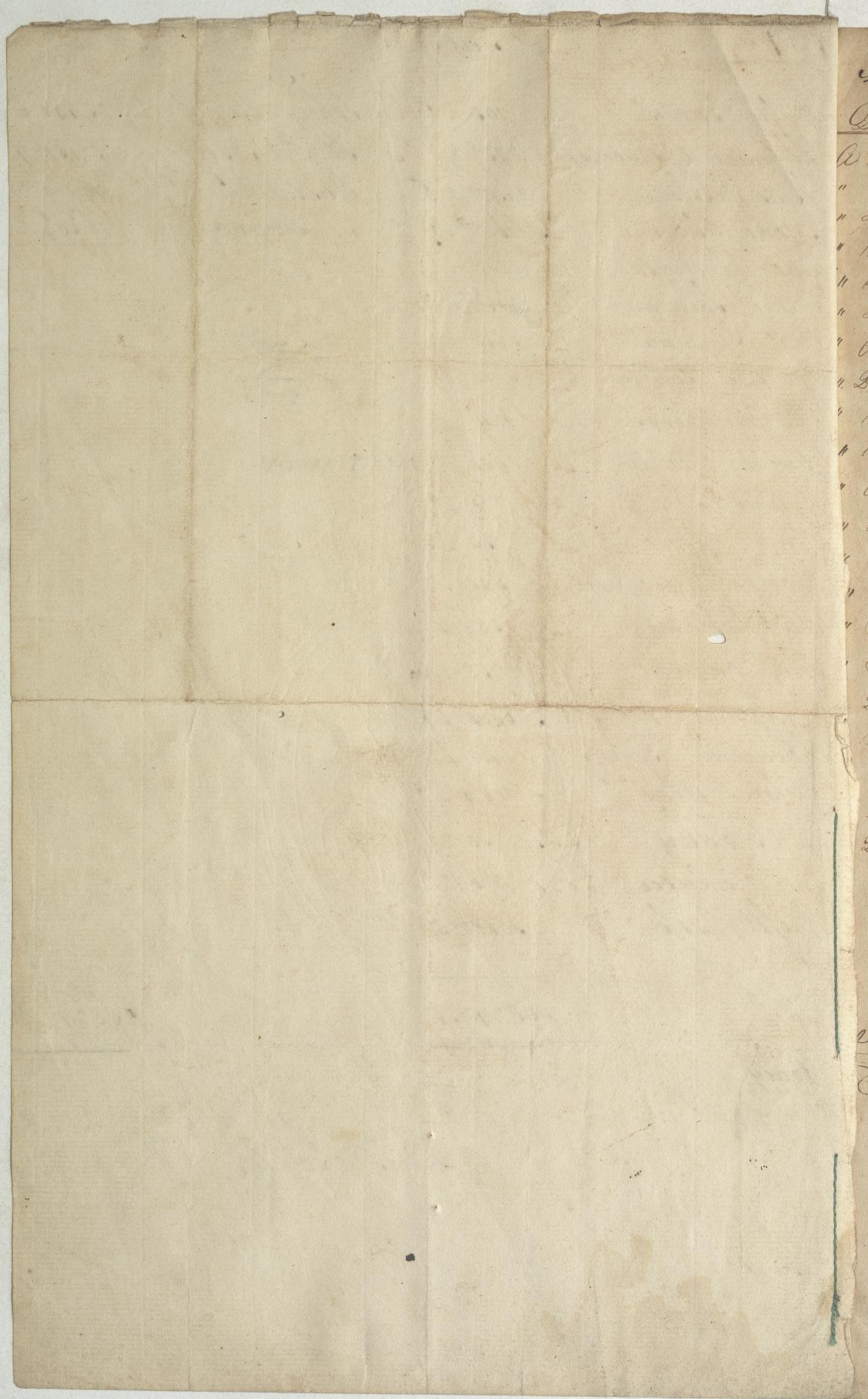
98,247.3

Tracy

(Closed Receipts)

404 2







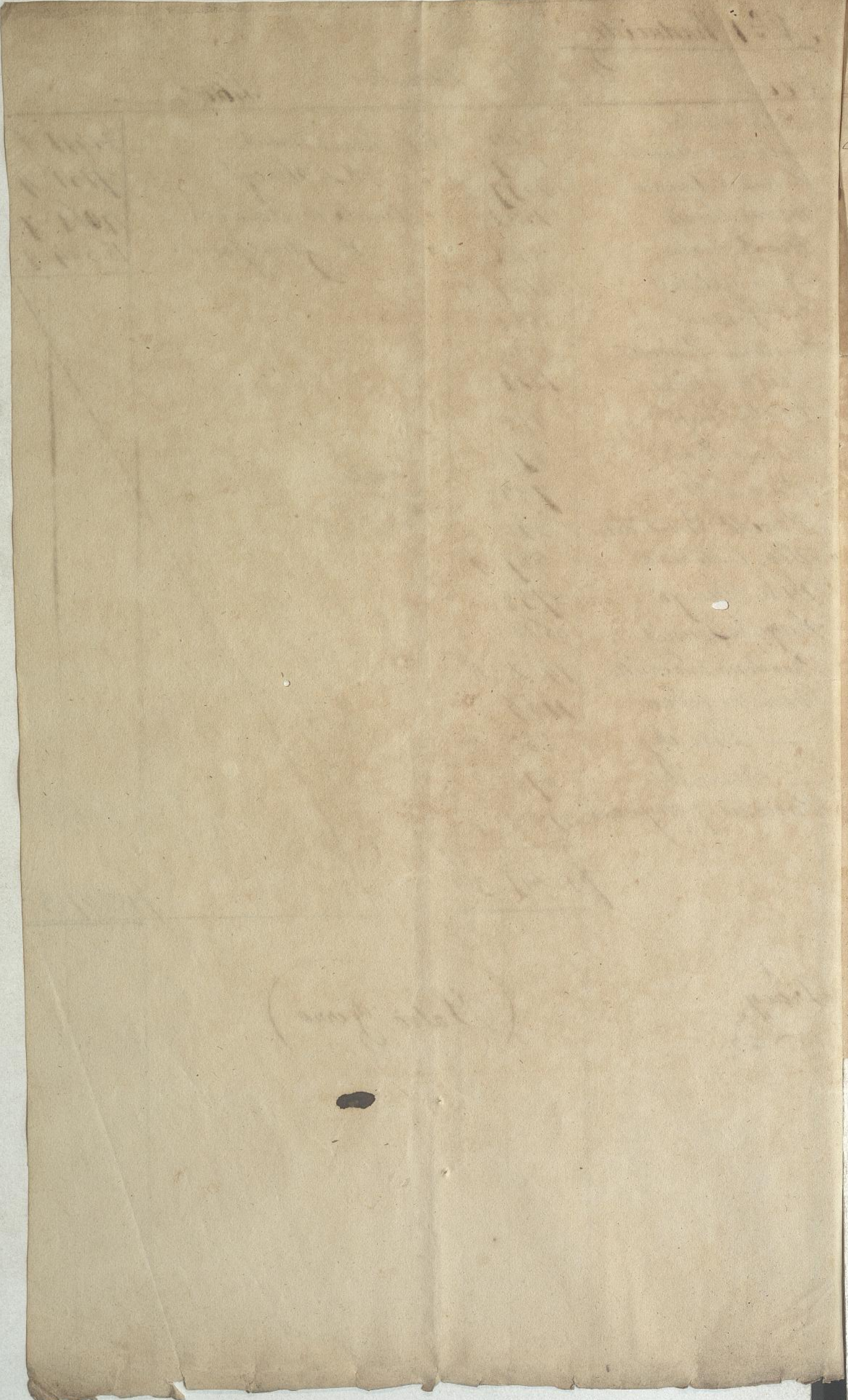
Deve      Pliego de      Alcause      Haber

|                         |              |   |                     |              |   |
|-------------------------|--------------|---|---------------------|--------------|---|
| A Pablo Ramos-          | 195          |   | Por. Juan Muen-     | 25441        | 8 |
| " Aneluta i Anacho-     | 1837         |   | " H. D. Tracy-      | 37151        | 4 |
| " Letras de Cambio-     | 14597        | 2 | " Cuenta de Aduana- | 19083        | 7 |
| " Maria Moares-         | 1532         |   | " J. Zúñiga-        | 15584        | 2 |
| " Manuel Arata-         | 832          |   |                     |              |   |
| " Pedro Salazar-        | 14134        | 6 |                     |              |   |
| " Ant. Susman-          | 5536         |   |                     |              |   |
| " Panaderia Pericotes-  | 3200         |   |                     |              |   |
| " Marcelo Rivas-        | 1219         |   |                     |              |   |
| " Vicente Perijil-      | 910          |   |                     |              |   |
| " Antonio Mata-         | 270          |   |                     |              |   |
| " Pedro Alfaro-         | 739          |   |                     |              |   |
| " Plácido Portocarrero  | 340          |   |                     |              |   |
| " Jose Castañeda-       | 587          | 4 |                     |              |   |
| " Jose Redoya-          | 2758         |   |                     |              |   |
| " Jorge Dennis-         | 5600         |   |                     |              |   |
| " Panaderia Chacacilla- | 1412         | 6 |                     |              |   |
| " Nicholas Cibad-       | 1164         |   |                     |              |   |
| " — Brady-              | 250          | 2 |                     |              |   |
| " — Francisco-          | 276          | 2 |                     |              |   |
| Provechos y perjuicios  | 39982        | 5 |                     |              |   |
|                         | <u>98247</u> | 3 |                     | <u>98247</u> | 3 |

Tracy

(Salvo Gerro)







N<sup>o</sup> 2

Dr Profit and Loss

7

Cr

|                               |         |                             |         |
|-------------------------------|---------|-----------------------------|---------|
| To Loss on Paper Money        | 4113 4  | By Comm on Sales of Araks   | 1450 2  |
| " Chairs & Sevens as per note | 241 0   | " D. Sales of Friend        | 1465 1  |
| " Books & Stationary          | 175 3   | " D. do at Auction          | 143 5   |
| " Clerks Salaries by Tracy    | 2135 3  | " D. do of Chatsau          | 508 2   |
| " House Expenses by Do        | 4065 3  | " (D. do of Huron           | 639 5   |
| " Hour & Store rent by Tuniga | 780 "   | " Guar on Sales of Araks    | 339 7   |
| " Clerks Salaries by do       | 1250 "  | " Store rent on Araks Carg  | 118 "   |
| " Loss on Ado of Corinthian   | 35122 5 | " Friend ship               | 308 3   |
| " " Ado of Mission            | 110 5   | " Hurons                    | 84 "    |
| " " Paper Money               | 277 1   | " Chatsau                   | 27 1    |
| " " Doubletons & Williams     | 135 2   | " Gain on Ship to & p. Guay | 914 3   |
| " " Ado of Lotosi             | 3918 0  | " " Ado of Corvo            | 3323 7  |
| " Comm on Beef & Thwaites     | 375 "   | " " Ado to Pisco            | 1340 7  |
|                               |         | " " Purchase of House       | 3244 1  |
|                               |         | " " Ado of Ontario          | 830 7   |
|                               |         | " " Ado to Atiacho          | 103 "   |
|                               |         | " Comm on Esters Carg       | 535 1   |
|                               |         | " " on Ado to Pisco         | 154 5   |
|                               |         | " Balance                   | 39582 5 |
|                               |         |                             | 55153 " |
|                               | 55153   |                             |         |

Henrique D Tracy



*[Faint, illegible handwriting across the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or initials.]*



N<sup>o</sup> 2. Traducido  
Deve. Provechos y Perjuicios 2 Naver

|                                |         |                                 |         |
|--------------------------------|---------|---------------------------------|---------|
| De Dño en papel moneda         | 4113 4  | Por Comision sobre las ventas   |         |
| " Sillas y sifanos para regato | 241 6   | de la fragata Chas              | 1430 2  |
| " Libros y papel &c.           | 176 3   | " " " Friendship                | 1465 1  |
| " Salario de los escribientes  |         | " " " id                        |         |
| por Tracy                      | 2135 5  | a el moneda                     | 143 5   |
| " Gastos de la Casa            |         | " " de Chatsworth               | 508 2   |
| por Tracey                     | 4065 3  | " " de Haron                    | 659 5   |
| " Alquiler de la Casa          |         | " Garantia sobre las cuentas    |         |
| y Almacen por Zuniga           | 780     | de la fragata Chas              | 339 7   |
| " Salario de los escribientes  |         |                                 |         |
| por Zuniga                     | 1250    | " Alquiler de Almacen sobre     |         |
| " Daño sobre Ancheta           |         | la carga de Chas                | 118     |
| por Cuintano                   | 35122 5 | " id sobre id Friendship        | 366 2   |
| " " sobre Ancheta por Min      | 110 5   | " id " id Haron                 | 84      |
| " " en papel Moneda            | 2727 1  | " id " id Chatsworth            | 27 1    |
| " " " Doblones pagados         |         | " Provecho sobre las Anchetas   |         |
| a Cap <sup>n</sup> Williams    | 135 2   | a y de Guayaquil                | 914 3   |
| " Daño sobre Ancheta           |         | " Anchetas ex Corvo             | 3223 7  |
| por Potosi                     | 3918 6  | " " id a Pisco                  | 1340 7  |
| " Comision sobre carne         |         | " " sobre Compra de Atunas      | 3244 1  |
| salada pagada Thwait           | 378     | " " " Ancheta exontario         | 830 7   |
|                                |         | " " " id a Huacho               | 163     |
|                                |         | " Comision sobre el Cargante de |         |
|                                |         | la Esther                       | 535 4   |
|                                |         | " id sobre Ancheta a Pisco      | 154 5   |
|                                |         | " Alcanse                       | 39582 5 |
|                                |         |                                 | 55152 " |



55152

Henrique D Tracy



De Juan de Dios Langa en cuenta corriente con Atanque D. Tracy Haver

De un mutuo de alcance debida al D. Tracy 184753

Tracy por los dos años y Langa y Tracy 15357.25

un mutuo de la cuenta de D. Langa 2918.15

deuda los dos años 2 y 2.5 184753

Salvo deudo.

Jul 2 184753



Dr. N<sup>o</sup> 3 Balance Sheet 9. Cr

|                         |          |                            |         |
|-------------------------|----------|----------------------------|---------|
| Pablo Barrios           | 195      | Adm <sup>o</sup> of Esther | 2240 6  |
| Shipt. to Buacho        | 1037     | Customhouse of             | 22699 7 |
| Bills of Exchange       | 21095 7  | W D Tracy                  | 45120 1 |
| Maria Alvarez           | 1532     | Juan D Zuniga              | 34485 3 |
| Manuel Nieto            | 832      |                            |         |
| Pedro Salazar           | 14134 6  |                            |         |
| Ant <sup>o</sup> Guzman | 5530     |                            |         |
| Priester Bakery         | 3200     |                            |         |
| Marcelo Rivas           | 1219     |                            |         |
| Vicente Paezib          | 900      |                            |         |
| Antonio Mateo           | 270      |                            |         |
| Pedro Alfaro            | 739      |                            |         |
| Placido Portocarrero    | 340      |                            |         |
| José Castaneda          | 587 4    |                            |         |
| José Bedoya             | 2758     |                            |         |
| George Dennis           | 6600     |                            |         |
| Chacarilla Bakery       | 1402 6   |                            |         |
| Nicholas Abad           | 1164     |                            |         |
| Profit Loss             | 39082. 5 |                            |         |
| - Bradley               | 250 2    |                            |         |
| - Francisco             | 276 2    |                            |         |
|                         | 105546   |                            | 105546  |

We the undersigned Arbitrators in a matter of Difference and Dispute between Don Juan de Dios Zuniga, and Henry D. Tracy as to the Statement and matters of account between the Parties relative to an Adventure for the ship Esther entered into by Messrs Zuniga Tracy, and in which Mr Tracy claims on behalf of himself and W Smith to be two thirds interested, do hereby award order and determine that in order to entitle Mr Tracy to his two thirds share and profits of said Adventure as claimed, he be first debited in the Books of Zuniga & Tracy, with the sum of Three thousand two hundred seventy five Dollars seven Cents (\$3275. 70c) to make up his two thirds share of Balance of the Prime Cost, and Sales realized of said Adventure, and that for the debts outstanding and owing to said Adventure of (\$21895. 70c) Twenty one thousand eight hundred ninety five Dollars 70c - in Bills of Exchange, he the said H. D. Tracy do pay or account unto the said Juan de Dios Zuniga, for one <sup>third</sup> portion thereof say for \$7298. 50c or in that proportion for such sum or sums of money, as may be recovered from the said outstanding debts of said Adventure -

Witness our hands in Lima this 13 Day of September 1823

Tracy

Rich<sup>d</sup> Castro  
Cliss Robinson



Instructions  
The Care of the  
Children



Cuentas de

Nº. 3 traducido *Devido à la sang.* **Piego de Alcanze** . 10 **Hava**

|                                                 |          |                                                                             |          |
|-------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------|----------|
| Pablo Barrios                                   | 195      | Ancheta para Ester                                                          | 2240 6   |
| Ancheta a Staacho                               | 1837     | <del>327 1/2</del> <sup>327 1/2</sup> <del>327 1/2</del> <sup>327 1/2</sup> | 45.120 1 |
| Letras de Cambio <sup>2 1/2 son de D.E.F.</sup> | 21.895 7 | Cuenta de Aduana                                                            | 28.699 7 |
| Maria Alvarez                                   | 1.532    | Juan de Dios Juniga <sup>Capital 2.</sup>                                   | 34.485 2 |
| Manuel Arista                                   | 832      |                                                                             |          |
| Pedro Salazar                                   | 14.134 6 |                                                                             |          |
| Anto. Luzman                                    | 5530     |                                                                             |          |
| Panaderia de Pericot                            | 3.200    |                                                                             |          |
| Marcello Rivas                                  | 1.219    |                                                                             |          |
| Vicente Perigil                                 | 900      |                                                                             |          |
| Anto Mata                                       | 270      |                                                                             |          |
| Pedro Alfaro                                    | 739      |                                                                             |          |
| Placido Portocarrero                            | 340      |                                                                             |          |
| Jose Castaneda                                  | 587 4    |                                                                             |          |
| Jose. Pedoya                                    | 2758     |                                                                             |          |
| George Dennis                                   | 6.000    |                                                                             |          |
| Panaderia de Chacarillas                        | 1402 6   |                                                                             |          |
| Nicolas Abad                                    | 1164     |                                                                             |          |
| Ortada y Ganancia                               | 39.882 5 |                                                                             |          |
| Antiguo Bradley                                 | 250 2    |                                                                             |          |
| Francisco                                       | 275 2    |                                                                             |          |
|                                                 | 105546   |                                                                             | 105546   |

*[Signature]*

Los abasos firmados arbitrarios en una materia de discrepancia, y disputa entre D.<sup>o</sup> Juan de Dios Juniga, y Henrique D. Tracy tocante al estado y materia de Cuenta entre los partidarios relativa ala Ancheta por la Fragata Esther entrada en, p.<sup>o</sup> los Sres. Juniga y Tracy, y en la qual Sr. Tracy demanda p.<sup>o</sup> su pte. y Sr. Smith el intere de dos terceras partes. Por esta juzgamos ordenamos, y decidimos a fin de concederle Sr. Tracy una dos terceras partes, y provechos de Sta. Ancheta como a pidi. Primeram.<sup>te</sup> se carga a Tracy en los libros de Juniga y M. D. Tracy con la cantidad p. 2275. 7r.<sup>o</sup> para completar una dos terceras partes de balance del primer Corto y Cortos efectuados de Sta. Ancheta, y q.<sup>o</sup> por las deudas existentes debidas a Sta. Ancheta de p. 21275. 7r.<sup>o</sup> en letras de Cambio: es menester q.<sup>o</sup> Sr. Tracy pague o responda a Sr. Juan de Dios Juniga por una tercera parte del mismo dice por p. 7298. 5r.<sup>o</sup> o en esta proporcion p.<sup>o</sup> la suma o sumas q.<sup>o</sup> se cubrieren de las deudas existentes de Sta. Ancheta.

Justifica nuestras Señales en Lima el dia 13 de Septiembre de 1823.  
(Firmado) Ricardo Lata  
Ulises Robinson



Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the upper middle section.

Small handwritten mark or signature.

Handwritten text in the middle right section.

Large block of handwritten text on the right side, appearing to be a list or detailed notes.

Vertical column of handwritten text in the center of the page.

Large block of handwritten text at the bottom right, continuing the notes or list.



No 4  
 Henry D. Tracy in agreement with Junge & Tracy

20 Paid Wages for and of his debt  
 returned by the farmer } 195  
 for Wages .. 2758  
 1104  
 0600  
 701

By Balance due of D. Tracy as  
 per understanding at the last } 45461  
 Meeting  
 this and give the Custom House 9395 5/2

George Dennis  
 of St. Antecenne  
 this and due Wages as per the } 72985  
 award of Thomas Robinson & Child 32257 10574 4  
 this and due Wages for Beef  
 to .. Christophel de laune } 776  
 to .. by Christel de laune } 202  
 Balance due of D. Tracy } 31116 4/2  
 834836 5/2



By Balance due of D. Tracy } 31116 4/2  
 834836 5/2  
 Louis Esprit

Dominique D. Tracy  








N.º 4 Impuesto

Don Esteban D. Jaco en Cuenta Corriente con Junco y Jaco. Han

De Pabto Juanes para la importe

de su deuda pagada por el mismo } 195

por boleta " " " 2758

de Recibo e Huel " " " 1104

por Dueno 6000

por et Portocarrero " " 701

este importe debida Junco } 2298.5

como en la decision de los } 32757 10374 4

Jendres Wilson y Ester

este importe debida Junco } 7716

quales no estan endosados } 776

importe debida Junco por un caso

de Nido vendida a Juan Jaco. 202

elance debida a Esteban Jaco } 31114 1/2

por 34850 6/12

por elance debida a N.º D. Jaco } 31114 1/2

por 34850 6/12

Jaco yene

Esteban D. Jaco

Esteban D. Jaco

Esteban D. Jaco

*[Signature]*

por elance debida al D. Jaco } 45461

como por inteligencia a la ultima } 45461

Junco

este importe pagado ala eldiana } 9395 5/8

por 34850 6/12



N.º 5 Traducido

Dev.

c. de lance

N.º 11

1847  
D. de Paredes y Lequiceos  
Juan de Dios Luna

395825 Por N.º D. Jacq.  
583622 " Aduana  
454187

31114 4/2  
143643  
45418 7/2

ps

Salvo y en



No 5

13.

Profit & Loss  
of the Sumner

Balance

39532 5 10 3/4  
5836 2/2  
45368 7 1/2

W. D. Tracy  
Custom House St

31114 4/2  
14364 3  
45478 7 1/2

James Lechler

Wilmington D. Strang









No 6

Wm D D Young in account with Henry D Tracy

(P)

To amount of balance due of D Tracy

by Young & Tracy

15537 20

By Balance due of D Tracy

18475 30

14 To amt of D Young's due 28 30

18475 30

Sum Total

Henry D Tracy

Wm D D

18475 30



Deve N.º 6 traducido D. Juan de Dios Luniga en Cuenta corriente con Henrique D. Tracy. Hava

712  
y 800

212 mitros del alcance dando a Henrique D.

Tracy. P.º Luniga y Tracy ...

Por mitad de la Cuenta de Juan de Dios

Luniga debiendo a Luniga y Tracy

1557. 2¼

2978 1¼

18475 3½

alcance en me favor

(Salvo Pago)

Henrique D. Tracy



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sea Presidente del Departam.

Don Henrique Tracy de esta vecindad, y Comer-  
cio en la misma forma de D.º pareció ante V.º y de-  
jó. Que de resultas de varios negocios con D.º Juan  
de Dios Tuniga hubo de retenerme este ingente can-  
tidad de pesos q.º dio meanto con otras causas gra-  
visimas a interpelar la notoria rectitud de V.º. En  
vista de mi demanda, y Docum.º con q.º la Califique,  
reconocidos solemnemente p.º Tuniga, se libró providen-  
cia de retención contra la frag.ª de Per.º botador de su  
procedencia proxima a Pámpa p.º el Puerto de Gua-  
llaquil. Con este motivo interpuso Tuniga sus medi-  
ciones y me presentó de fiador a D.º Juan Estrella  
persona de abono, y de mi satisfaccion bajo la Calidad  
de q.º liquidada nra.ª cuenta, sería efectivo el pa-  
go a la mayor brevedad.

Con efecto combine en el proposito, y en su  
virtud se otorgó la fianza p.º Estrella en el papel q.º  
hago manifestacion <sup>con Marca R.º y L.</sup> procediéndose despues a la organiza-  
cion de la cuenta, interviniedo el mismo fiador como  
perito o representante de Tuniga. De esta operacion  
resulto alcanzado Tuniga en 18.475. p.º 32.º segun consta  
en los Docum.º N.º 1.º y 3.º q.º demuestran. Quando por-  
ta p.º q.º fuese pronta la solucion de este credito,  
me encuentro, q.º no quiere verificarse p.º parte de  
Tuniga, ni p.º el fiad.º D.º Juan Estrella a pesar de la  
petida recombencion con la moderacion y prudencia  
correspond. a mi Educacion y Carácter. Por tan obsti-  
nada resistencia, otras chimeras de Tuniga, semper  
nos élas q.º ocasionaron mi arresto en el Callao y



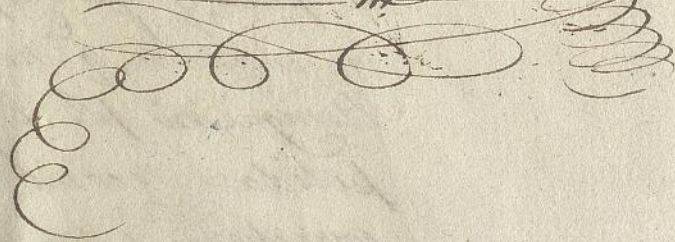
disfamacion en el Publico. El es capaz de todo por  
pagar, y yo, q. tengo experimentado ya su inco-  
nformidad, no quiero exponerme a sentir otras sa-  
das, ni tampoco a perder mi dinero. Si antes fu-  
indulgentes con Zuriga a pesar del justo reves-  
miento, q. me causo su ligereza y malquitamien-  
to hoy no quiero dispensarle gracia alguna, sino  
deputada ya la cantidad del ~~caso~~ <sup>caso</sup>, la pague  
el día, o el día q. lo bonifico. En esta inteli-  
gencia reclamo a la autoridad de V. S. p. q. atendido el  
rito de mi accion, y de los docum. q. la comprue-  
ben se sirva mandar, comparezca el expresado D. Juan  
Matellu a reconocerlos bajo de juram. igualm.  
sus firmas, y letras, las mismas q. acostumbraba  
hacer en toda oportunidad: Por tanto

A. V. S. pido y suplico, q. habiendo p. presentad. los  
referidos Docum. se sirva decretar su reco-  
necimiento en forma p. el indicado Matellu,  
q. practicada la diligencia, se me entregue,  
deducida lo conveniente a mi dno. en justicia  
tal. X.

Otro si digo. Que de la liquidacion practicada entre a  
los resulta la cantidad de la deuda, contenida en  
cuentas corrientes q. exhibo firmada p. mi, la q.  
tamb. preciso se reconozca p. Matellu expresan-  
do la misma cantidad, a q. se refieren los  
anteriores Documentos, y el ajuste con Zuriga a  
presencia de p. a ello.

A. V. S. sup. co. acilo mande y provea en justicia tal.

Henrique P. Tracy







Elí quartillo.

16.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Sea Presidente del Dep.<sup>to</sup>

Los Documentos con Marca F. 1 y 2 en Ingles con  
su traduccion al Castellano, manifiestan a V.S. la Carta  
y Pianza de D. Juan Maclean con fecha 14 de Mayo  
ultimo.

Los Docum.<sup>tos</sup> N.º 1 y 2 en Ingles hechos p.º D.º  
Maclean manifiestan los pliegos de Alcanse entre  
Luniga y J.º y las letras L. y J. marcadas con la  
piz son hechos p.º D.º Maclean en presencia de  
Luniga y en conformidad con lo q.º convenimos q.  
estas Letras L. y J. representan o significan q.  
las Sumas con estas letras punto son de carga  
contra el Sujeto q.º tiene esta inicial. notado, y  
son del mismo importe con el papel presenta  
do a V.S. con mi escrito pidiendo q.º Luniga de  
clarase sino fue cierta una division de deudas e  
xistentes. &c.

El N.º 2. manifiesta a V.S. el plice  
go de provechos y perjuicios de la Compania.  
Las Cuentas Corrientes N.º 4 y 5 en Ingles con  
su traduccion al Castellano manifiestan la conclu  
sion de la cuenta entre Luniga y J.º, en conformi  
dad con lo q.º los Admitradores han decidido  
tocante a las letras de Cambio resultado de la  
Ancheta p.º la frag. la Esther (vide N.º 3.) y la  
division de las deudas existentes. (vide N.º 4)

El N.º 6. manifiesta el Alcanse en mi fa  
vor de los 18.453 p.º 3/4 d. del qual ha res  
ultado la interposicion a V.S. solicitando la



declaracion. Lima Octubre 23 de 1823.

Henrique D. Tracy

Lima, y Octubre 27 de 1823.

Los presentados las Cuentas, y Documentos en  
Idioma Ingles con sus traducciones al Castellano  
que se rubricaran al margen por el presente Escru-  
vano: Comparezca D. Juan Maclean: recono-  
calo vago de juram<sup>to</sup>, y declare, como se volien-  
ta, con previa citacion de D. Juan de Dios Suniga

Echevarria

Juan Correa

En dho dia lire saber el auto ant.<sup>o</sup> a D. Hen-  
rique D. Tracy doy fe =

Tracy

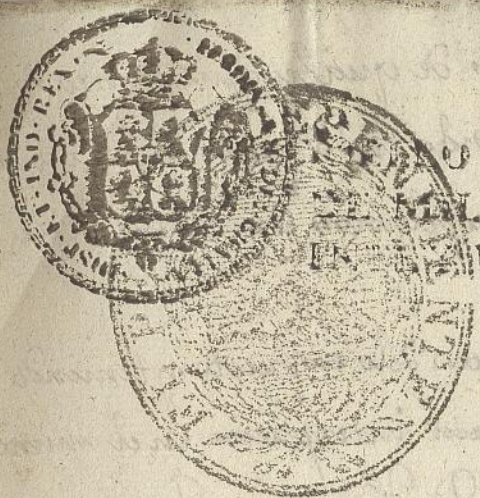
Correa

En dho mes a veinte y nueve dias de d. lire saber  
cite y lo contenido en el auto ant.<sup>o</sup> a D. Juan de Dios  
Suniga en su Persona

Suniga

Salvian Salomino  
Escrno. de dho.





D. D. D.

TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DEL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE.  
PRIMERO.

Perd independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sox. Previdente

D Juan de Dios Zuniga del Comercio de esta Capital  
en los autos que ha prevenido en este Juzgado D. Henrrique D. Inacy sobre el pago de Cantidad de pesos en que me  
supone alcausado en la liquidacion de una Cuenta particu-  
lar, en que incide la declinatoria interpuesta por mi de la  
jurisdiccion de V. J. a la Camara de Comercio a quien corres-  
ponde el conocimiento por la naturaleza del negocio, como  
por el fuero de las personas, con lo demas deducido digo: Que  
por el des- de V. J. comunicar traslado al escrito que  
hace materia del articulo a la parte contraria.

Pendiente la respuesta ha presentado la p. con-  
traria, segun viene ha intervenido, otros papeles que hacen pun-  
tualmente anexo a la Cuenta general de nuevas negocia-  
ciones, y a la qual debe corresponder desde luego unido lo antecede-  
nte, como que es un propio fuero, y no debe dividirse en  
continencia, ni en un mismo Juzgado, y asi es que es el  
derecho que ordenando V. J. la union a los antecedentes, co-  
mo sobre todo el articulo de declinatoria interpuesto, y de  
nuevo interpongo, para que se declare que el conoci-  
miento toca y Corresponde conforme a la ordenanza, y a la ley,  
a la Camara de Comercio, suspendiendose entre tanto de



esta declaratoria l'onfector de qualquiera provi-  
dencia que se halla expedido en lo principal, a con-  
secuencia de la nueva interpelacion en Fracy. Y pa-  
ra ello.~

CA V. Pido y Suplico que en merito de lo expuesto y teniendo  
por rectificada la declaratoria interpuesta en el mismo  
Gobierno ha promovido D. Henrique Fracy dividi-  
endo la continuancia del juicio en este mismo Juzgado  
re viva. declarar, resolver, y mandar como va proxi-  
mamente expuesto y corresponde en justicia que pido  
jurando lo necesario Contar Ho

Si Ponce de Leon Juan R. Diaz y Linares

Lima, y Oct.<sup>o</sup> 30. de 1823.

Unase este Escrito a los antecedentes, relativos  
al artículo de Declaratoria, que se indica, havien-  
do interpuesto, y traigase todo, para dar providen-  
cia, suspendiendose entre tanto el Compare-  
ndo decretado de D. Juan Maclean, reconoci-  
do y declar.<sup>n</sup> ordenadas con fha 2da de el cora.

Echevarria

En

Man Cortes

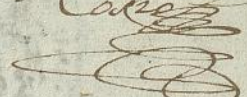
En Lima y Oct.<sup>o</sup> treinta de mil ochocientos veint  
y tres, hire saber el auto ant.<sup>o</sup> a D. Henrique  
Fracy, doy fe =

Fracy

Correa Leguiz



mente hize otra ad<sup>n</sup> Juan de Dios Lumiga  
do y fe =

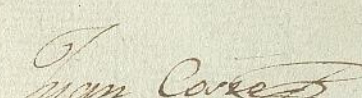
18 Correo  


Lima Oct<sup>o</sup> 30 de 1823

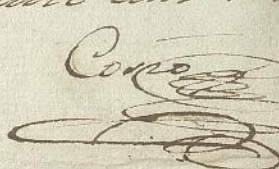
Unto este Exped<sup>te</sup> con el Exento de  
declinatoria contra Fraslado de ella  
a D<sup>n</sup> Enrique Fraci, el q<sup>e</sup> evacue  
dentro del termino ordinario

Echevarria  




Juan Correo  


En el propio dia hize saber el auto auto a  
D<sup>n</sup> Henrique D. Fraci do y fe =

Correo  




Y med<sup>te</sup> hize otra ad<sup>n</sup> Juan de Dios Lumiga  
do y fe =

Lumiga  


Correo  






Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Permitido para los Años  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libranza.





19...  
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. P. de

D. Enrique Fraga en los autos  
ejecutivos contra D. Juan de Dios de  
Quinga, y su fiador D. Juan Maclean  
por cantidad de p. y lo demandado deducido  
dijo: Que se me ha comunicado tras-  
lado del escrito en q.º interpone Qu-  
inga declinatoria p.º la Cámara de  
Comercio, y en su v.º se ha de servir v.º  
repeler el mismo mandando en su  
virtud evacue Maclean la decla-  
racion, y Reconocim. decretada Leg.  
es de día y siguiente:

El artículo q.º se promueve  
no lleva otro objeto q.º entorpecer el  
cobro del credito segun se ha proye-  
tado p.º Quinga. El Arato antes  
malgastar mi Reputacion con la  
quimera de mi ausencia fuera del  
Estado, de q.º provino mi prision  
en el Callao, y de mas Resultados ad-  
versos bien q.º descubriendo el autor,  
y origen de la especie, se le condena  
por esta Presidencia al pago de la



cantidad q. sperio enrogar p. ere medio  
El asunto hoy no es concurrido, sino con  
Maclean y talio a la fianza del alcom  
que resultare de la liquidacion de suento  
Sobre esta materia puede formarse juicio  
en qualq. lugar, pues q. no tiene  
privilegio alguno p. q. conocea de ella  
privativam. la cam. a com.

Sea qual fuere la procedencia  
de este credito, es de agitante indistinto  
mente, supuesto q. no excluye p. su  
natural jurisdiction alguna. Esta  
es una deuda particular q. solo p. excep  
cion, o privilegio de la persona obligada  
puede otorgarse al lugar de su fuerza  
pero q. no teniendo alguno como sucede  
en el presente caso concurrido, y Ma  
lean, deben sujetarse a esta ley. a la  
manera q. se estipularan p. otra dispo  
sicion causa. El giro Mercantil q. han ab  
sado, ni su imbutidura de Mercaderes  
los exceptuara p. no ser convenidos  
en este, ni otro. Tal es la capital q. a me  
nos q. se trate de bre Mercaderias, no  
bre fraude, o contrato relativo a ella  
ni es que no teniendo fundam. p. a  
declinatoria, tampoco merito p. a  
brever en el convenio de la causa.

La



20

Ocurriencia a la Camara de Comercio, es  
incierta, y jamas se ha tratado en ella  
del asunto del dia. Por el contrario, esta  
prevencion Amigo y. Decreto de esta mis-  
ma Presidencia y. pague lo que me debe ca-  
yo decreto influyo en la fianza de Ettae-  
beam, y liquidacion de suenta y. Mani-  
fiesto el alcance a mi favor. Como pue-  
ro declino entonces de jurisdiccion Su-  
miga, y se allano a la fianza, y ultteriores  
procedimientos. Por quada havia en la  
camara de Com., y enaba cierto otro res-  
puesta en qualq. tal donde fuese convenida  
Sobre todo, el juicio es hoy con Ettaebeam, y no con  
Amigo, por cuya parte no tiene q. intervenir  
conmigo, in p. y. Interpone en la causa y. a el no  
se promuebe. En esta virtud es ilegal, e intem-  
periva la declaracion, y debe darse al deyrreio como  
deduse en la puer. Por tanto

A. N. p. id. y. sup. y. Chancid y. contentad al trat-  
to sinva resolver segun de lo propuesto en just.  
corra a tra

Juan de B. Argaz  
Henrique D. May





Doa reales.

ELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INT Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima Oct. 31 de 1823.

Pase este Exped. sobre el artículo de  
declinatoria, á la vista del Agente Fis-  
cal D. D. Manuel Sellarín

Echevarría

Juan Cortés

El Agente Fiscal en vista de este art.º de declina-  
toria promovido p.º D. Juan de Dios Zúñiga, dice:  
Que versándose la solicitud de D. Enrique D. Tra-  
cy de f. sobre el reconocim.º de D. Juan Ma-  
chán del docum.º de fianza q.º este otorgo p.º  
el expresado Zúñiga, en virtud de la acción  
congruente al Sr. D. Tracy p.º cantidad de p.º  
proveniente de Comp.ª Mercantil, y p.º lo q.º  
el demandado había interpuesto declinatoria p.º  
la Cam.ª de Comercio desde 20. del proximo para  
oct.º concidera este ministerio legal el art.º Asi,  
podrá V.º declararlo, ordenando al expresado D.  
Tracy que de su d.º. á donde correspondiere. Lima  
y 31 de 1823.  
D. Sellarín



Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú Independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad**

Nov. 4 de 1823.

Visto este Exped. sobre el artículo de de  
eliminación interpuesta p. D<sup>n</sup> Juan de Dios  
Zuniga para la Cámara de Comercio, con  
lo expuesto por el Agente Fiscal, declarase  
legal su interposición; y que D<sup>n</sup> Henari-  
que D. Fraci, debe obviar a usár de su  
derecho en aquel Trial, entregandosele  
al efecto el Expediente, tomándose ante-  
rior de este Auto —

Echevarria

Juan Costa

En cinco de dho. hize saber el auto ante a D<sup>n</sup>  
Juan de Dios de Zuniga doy fe —

Zuniga

Salcedo

En dicho día hize otra a dho



Henrique de Tray em m Bea

long day fe =

Tray

Salomina

Uma carta de amor de Henrique de Tray para Salomina, datada de 1822. O texto é escrito em português e trata de sentimentos de amor e devoção. A carta está escrita em uma linguagem romântica típica do século XIX.

Henrique de Tray  
Salomina

Uma carta de amor de Henrique de Tray para Salomina, datada de 1822. O texto é escrito em português e trata de sentimentos de amor e devoção.

Henrique de Tray  
Salomina

Uma carta de amor de Henrique de Tray para Salomina, datada de 1822. O texto é escrito em português e trata de sentimentos de amor e devoção.

Henrique de Tray  
Salomina





SELLA TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente  
1822 y 1823. 2.º y 3.º

*Don* Enrique Frari en la mejor for-  
ma oído pareció ante V. A. y digo. Que se  
guir intrinseca el Exped. de D. Frago mani-  
festación, D. Juan Maclean como fiador  
de D. Juan de Dios Lúñiga me es deudor  
de la cantidad en P. B. 475. p. 3/4. Resultante de la liquidación de cuentas practi-  
cada con su intervención como Reitor Con-  
sejero de Lúñiga. Esta liquidación, y el de-  
claratorio en su favor, fue mandado recono-  
cer a Maclean p. la Presidencia del Depar-  
tamento pero interpuesta declinatoria  
por Lúñiga p. esta Cámara se declaró an-  
gela virtud se previno usare de mi dño  
aquí.

Con este motivo repito a V. A. la  
sentencia de mi Relamo, las molestias de  
Lúñiga, y morosidad del fiador apear  
de su allanamiento. y a fute de cuenta, p. y p.  
mandando llevar adelante el reconoci-  
miento, y declaración decretada en Autos  
de 27.º de Octubre corr. a 16. v.ª. Le digne



Prevenir la vacacion en el dia en-  
cargando al Escribano la brevedad de  
la diligencia atendidos los perjuicios  
que ocasiona la demora. Por tanto  
A V.S. pido y suplico se sirva hacer q. manifes-  
tar el Expediente y en su virtud pro-  
ver el reconocimiento y declaracion ex-  
presada en f.º 1.º. Contas y  
Fran.º Bargas y  
Ante que D. Frac.

S. S.  
Saleicio.  
Yucur.

Feriendo se por demostrado el Exped.º que se expresa en con-  
secuencia de haverse declarado en favor de esta amara & comen-  
cio la declinatoria q. interpuso D. Juan de Dios Zuniga, en q.  
versa la fianza en q. se constituyo D. Juan Maclean; Verese a  
debido efecto lo mandado en Auto de f.º 16.º v.º en 27 de Octubre  
ratificandose ante el S.º J.º D. Francisco Xavier & Izcue  
en el dia y hora q. señalare y enacuada la diligencia, citese a  
las partes por el Alguacil Contador q. comparezcan precisa-  
mente en la proxima aud.º para q. se les oia el per-  
juicio q. les requiriera con causa de alguna demora. Lima, y  
Noviembre 6 de 1723.



Citacon.º En siete de Noviembre Vedho que cito como repre-  
sente, y de ordo del S.º Vocal D. Fran.º Xavier &  
Izcue a D. Juan Maclean para la once de  
ese dia a efectos de q. evane la declar.  
q. se ordena en el deg.º certifico



Declaracion.º Segundamente en cumplimiento de lo mandado en el  
Auto q. antecede comparecio ante el S.º Vocal D.  
Juan Maclean. D. Fran.º X.º de Izcue, quien por ante mi



23- el presente Es.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> le recibio juramento, que lo  
hizo en forma, y conforme al Instituto de sa-  
cracion, baxa del qual ofrecio decir verdad  
en lo q.<sup>e</sup> supiere, y fuere preguntado, y sien-  
do lo con arreglo a lo pedido en el Escrito  
de fonsa diez, y sen, y con vista de los docu-  
mentos presentados dixo: Que la traduccion de  
dho. documento que estan en la lengua  
Inglesa al Castellano, estan fielmente sa-  
cada, Reconociendo p.<sup>a</sup> coniguenre al Decla-  
rante p.<sup>a</sup> suyo los docum.<sup>os</sup> F.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> y F.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y  
que las subscripciones que se hallan a  
juzgo, y dicen Juan Macken con suya  
y las mismas, q.<sup>e</sup> a esta tumba hacer. Que  
la Letra, fecha con Lapiz, y son L. y F.  
y se contra en el documento numero uno  
fueren estampada por el Declarante en  
presencia de D. Enrique D. Tracy, y D. Juan  
dedio de Sumaga; y p.<sup>a</sup> suya paron las re-  
feridas letras representan el sugeto con  
las sumas de cargo q.<sup>e</sup> constan de dha.  
iniciales, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se hiciera con-  
go p.<sup>a</sup> el Cobre. Que el documento nume-  
ro dos, aun q.<sup>e</sup> no ena Escrito p.<sup>a</sup> el de-  
clarante, puede ser cierto: Que los do-  
cumentos numero quatro, y cinco, igno-  
ra la verdad de su contenido con res-  
pecto a ser muy distinto de la f.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> les paro el Declarante, ad. In-  
an dedio de Sumaga, y D. Enrique  
D. Tracy, y q.<sup>e</sup> en quanto al docum.<sup>o</sup>  
numero tres, lo que puede exponer  
ero, haber quedado D. Juan dedio





DECRETOS  
**SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO  
 INTEY UNO.**

**Perú independiente para los Años de  
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de m. Libertad**

de Domingo, yd. Enrigne J. Fray-  
 se conformaron con la Resolución de  
 lo arbitro. Que ignora la legitimidad  
 de documento número seis, por ser de  
 la guerra q.º entregó el declar.  
 al Coligante. Que lo dicho  
 y declarada en la verda. so cargo  
 del juram. q.º fho tiene en el q.  
 se afirmo, y Pacifico tener, q.  
 se firme, y la firme, rubricandola  
 ante dicho Sr. Vocal de que  
 Certifico = Ent = D. Juan Ma-  
 clean = v.º

*[Signature]*

*Juan Maclean*

*José Cuadros de Sicilia*  
*Ent. m. de la cam. de Com. de Lima*



Seguidamente en cumplimiento de lo mandado en el  
 auto, q.º antecede cito ad Juan Maclean q.  
 la comparencia, q.º se ordena, de q.º Certifico

*Sicilia*

Habiendo comparado las partes, tratada la materia





Des reales.

24

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años c.  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

y advirtiéndolos respectivamente. En perjuicio q. se irroga-  
rian entre ambos en la prosecucion de un pleito, señalada  
nueva de cuentas, y diferencias q. emanan de ellas: se  
conviniere de común acuerdo en q. este negocio se libere  
en compenso p. q. se expida por Jueces, Arbitros, As-  
titadores, amigables compositores, y transigidos de las  
indicadas diferencias de las cuentas enmendadas: y al  
propósito, nombra. D. Juan de Araya y su parte  
ad. Juan de Vinniga, y D. Juan de Dios por la  
suja a D. Eusebio José de Ojeda, cada uno con las mis-  
mas facultades q. han expostado en toda su exten-  
sion, afin de q. aceptando, y firmando el cargo de arbitros,  
y emendando a una exped. todos los Escritos, y Docum.  
que deben obrar en el, y oyendo a las partes con figu-  
ra alguna de juicio de palabra, o por escrito en la  
exposicion q. les convenga, pronuncien el Laudo que  
correspondiere, pronunciándolo dentro de lo sumario que  
consideren necesario, y con aquella brevedad q. les  
sea permitida, y evite algun perjudicial retardado.  
Y para el caso de discordia, en q. cada uno haya  
de exponer su dictamen, nombraron las partes



de unanime consentimiento a D. Fabian Gomez (an  
las mismas facultades y han expresadas, para  
que bajo de su respectiva aceptacion, y juram. pro-  
ceda a dictaminar: y para el caso de que no acepte  
el peticionero D. Fabian, quedaron convenidos, en que  
el nombramiento en este caso, sea entienda con  
un letrado comarcano q. ausente entre si, los  
Jueces comarcanos, dandoles p. ello por  
las partes la facultad necesaria con expreso  
fin, y el de q. haya saber a las partes. Con respec-  
to a todo quedaron los Interesados avenidos, y con-  
formes a ellas, y para p. el Laudo q. se pronuncie  
renunciando todo recurso, y venialadament. el de ape-  
lacion p. ser el animo serio, y recto de cada uno  
no dudar en obsequio de este negocio, sino q.  
por este medio se entienda firmado en su totali-  
dad. Dime a las partes las copias certificadas  
que necesitan de este auto. Lima, y Nov. 13. de  
1823

  
J. D. de Trujillo Henrique (Trujillo)

  
Proveyeron y Rubricaron el Auto que an-  
tes de los Señores D. Jose Ignacio Palacios  
y D. Francisco Xavier de Paez Pre-  
sidente. y Vocal de la Camara de Ca-  
mercio de Peru, y firmaron en el





 Dos reales.

**Sello Tercero: Dos reales: años de mil ochocientos veinte y ve-**  
**nte y uno.**

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

los concurrentes, en el día de su fecha —

For' Euclides do Sutilio  
Eu. no 02  
Eu. m. Selay am. 2. com. B. L. R.

En Lima y Noviembre catorce de mil ochocientos Veinte y tres hize saber el nombramiento de Jace Arbitro Arbitrador y Amigable Compositor a D.<sup>to</sup> Isaac H. Pinneque con todo en el Auto que antecede, quien dijo, que lo aceptaba y acepto, y puso con arreglo al Estatuto de su Oficion proceder bien y firmemente, segun su real saven y entender, y practica conveimientos, y lo firmo de que Certifico.

Contr'fco.  
Isaac A. Pinner Tor Encinas de Sautia

En Lima, y Noviembre quinze de mil ochocien-  
tos veinte, y tres, hace saber el combramiento de  
Juez Substituto Arbitrador y Amigable Comp-  
redor <sup>al d. Eugenio Jose del</sup> ~~con~~ <sup>esped</sup> ~~en~~ <sup>procede</sup> ~~en~~ <sup>gan</sup>  
en dho, que lo aceptaba, y acepto, y  
juro por Dios nuestro Senor, y a una se-  
nal de Cruz segun dho proceder bien, y fi-  
elme <sup>te</sup> segun sus praticas <sup>por</sup> como dho.

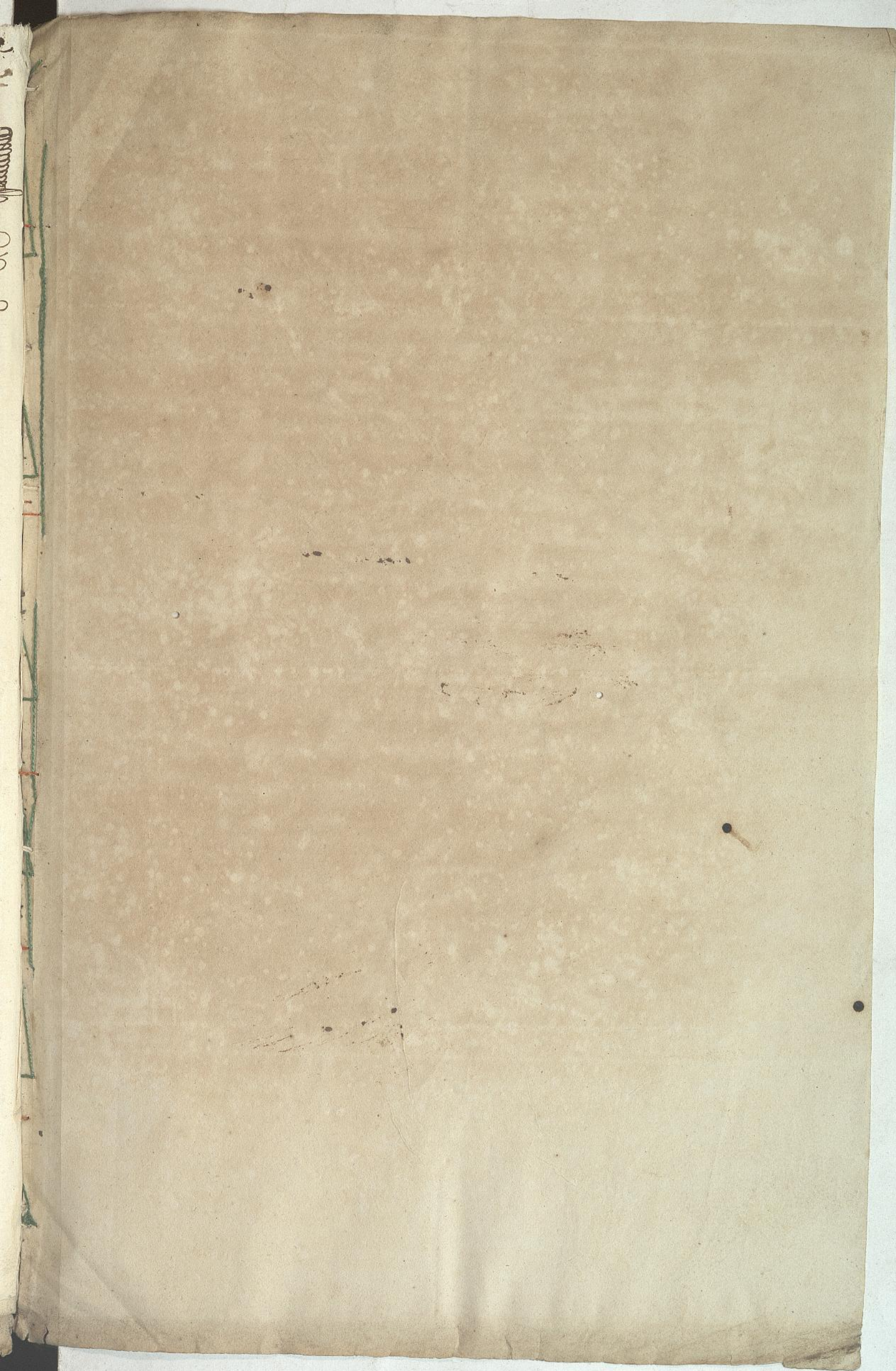


sin agravio de parte, y lo firmo de ofi-  
cial = Ent = Eusebio Torre de Oficio = 22  
Eusebio Torre de Oficio José Eusebio de Sutil

En quatro de Diciembre de mil ochocientos veinte  
y tres, hize saber el Nombram<sup>to</sup> de ~~Jose~~ en la  
decretaes, convenido en el auto q<sup>e</sup> <sup>carreando</sup> a d<sup>o</sup>  
Fabian Gomez, quien <sup>carreando</sup> de el, desp<sup>o</sup> que lo  
aceptaba, y acepto, y juro segun d<sup>o</sup>, proceder  
en el presente negocio, bien, y fielmente, y segun  
sus praticos conosci<sup>to</sup> con agravio de parte,  
y lo firmo de ofi-  
cial =

Fabian Gomez José Eusebio de Sutil











Don D. Henrique D. Jaco

26

ma. y Añal. 2. de 1823.

Mi siempre querido Amigo: Consecuente a lo q. hablamos ayer sobre q. me es de precisa necesidad, el ausentarme (con bastante dolor mio) de la capital, por ser en la proxima Venida de los Españoles, aung. no causa mi Conciencia el hallarme comprometido en cosa alguna, me a indispensable. Dejo en hacello; así por ser amado de V. S. el C. de. P. es un hombre de algun manejo, y de conocidos intereses. Esto en el dia no los tengo, como a V. mismo le a constante; por consiguiente luego que estos S. S. vayan a la capital, me impondran (como lo es aca) los D. mandos q. hallen que convenga, y lo en la imposibilidad de no poder cumplir por hallarse mis fondos repartidos, y unidos a los hombres mal correspondidos, a quienes mi generosidad se presta quintero. De aqui es, que mi persona indubitablem. se llega a permanecer en la capital, lo a experimentar las mayores bofetadas que nunca he experimentado con ningun Gov. que siempre he obedido cumpliendo, y obedeciendo sus Mandatos. Si me hallara en el dia con mis fondos, reunidos en mi Casa, jamas pensaria ausentarme del seno de mi familia, privandome de mis comodidades, y despreciandome al mismo tiempo el tanto tanto de intereses que me quedan. Por todo lo expuesto, suplico a V. que sin perdida de tiempo, ni momento, me haga entrega incontinentem. en el dia de mi D. de. Peje Volador, como legitimo Dueño q. soy de ella, p. que se ponga a alistarla en la presente semana, para asi lo conjen las actuales circunstancias.

Por lo respectivo ala cuenta general de la exp. de este Puque, y q. V. me ha presentado inliquida la otra reformando con sus mismos datos p. el mejor orden, y concim. de los datos, lo q. parvum se debiera concluir pacado minima. Y por lo respectivo alas cuentas de mortas particu- las que hemos llado de algunas Negociaciones de comision, y Comisiones de Puques consignados a la casa de V. Oct. 10. al Año pasado hasta la fecha, apearo tambien, que en la prox. semana quedan expeditos, para q. quedemos Chancelados, y Amigos. Al efecto, he suplicado con esta misma fha. a mi Amigo y S. D. Juan Madrid, p. q. se entienda con V. en una Liquidacion, amigablem. con necesidad en este punto ni hallar, pues lo se apreciar mas bien a un buen Amigo, q. a un mal amigo, con los mismos intereses.

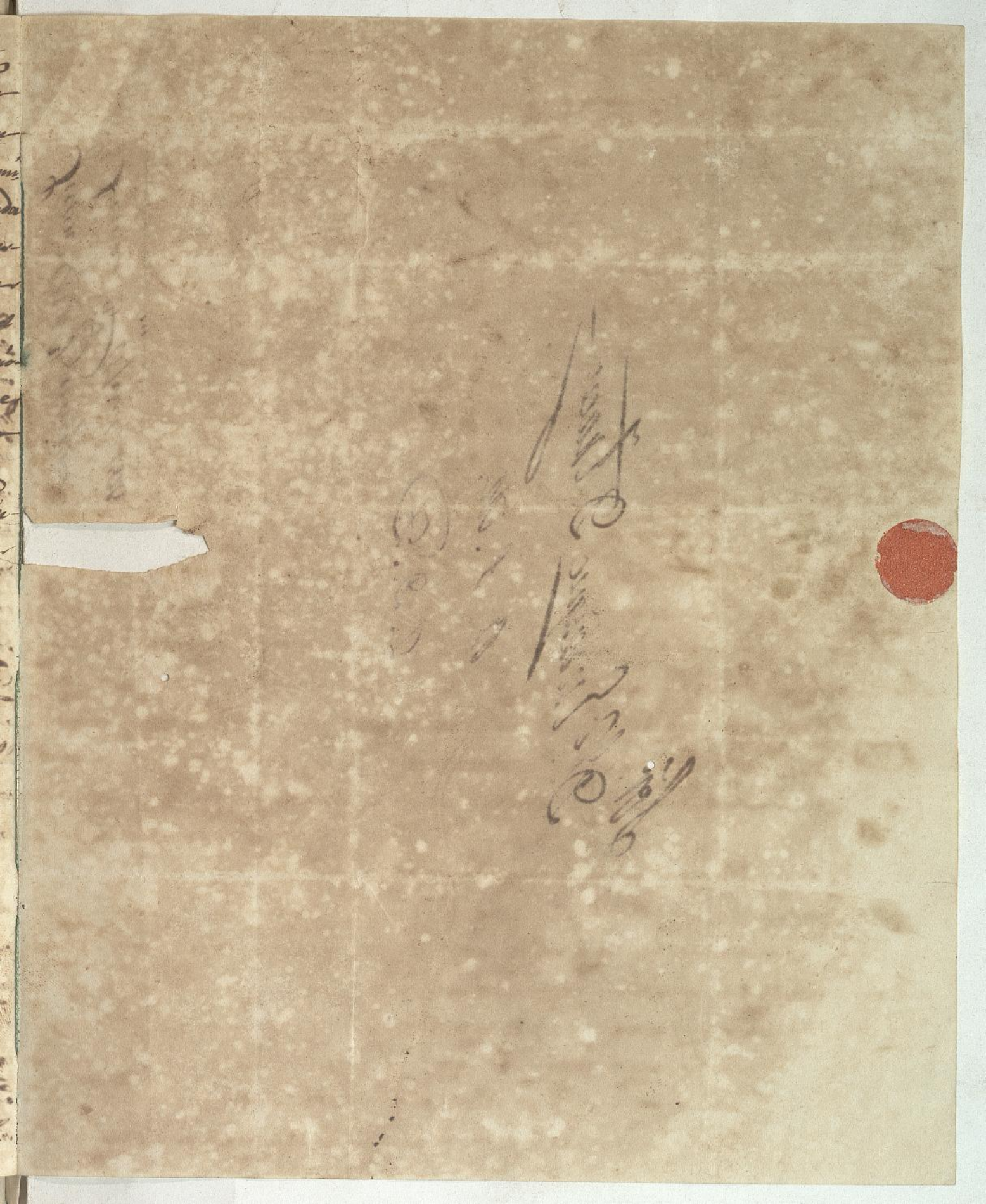


to  
Lo he adaptado mejor a la temperancia en nuestra Cuenta final, nombrando por mi parte, al Amigo  
Madrin, por dos cosas: la primera p. q. el V. amigo con su idioma, y lo no entendiendolo; y por con-  
siguiente no necesita V. trabajo sobre, en su traducción al castellano, y al pacotido Sr. Madrin, lo au-  
torizo en forma, p. que tanto y mas, siendo seguras, q. en lo q. V. quedo, y liquiden, sera aprobado por mi,  
sin necesidad de reclamo, vieniendo esta en bastante documento p. el respecto etc. La segunda  
es q. como he sido yo, mi Comisario en esta capital es tantos años, practico. tengo y hago bas-  
tantes Liquidaciones y Chancelaciones con algunos Individuos en el comercio, en concia. trasgrea-  
las cosas, en mi Casa, y familia para su sostenimiento durante mi ausencia, como igualmente provisiones  
aparte etc. Pague; y ultimamente, tantas cosas q. tengo que chancelar con respecto a nuestras negociacio-  
nes, a q. estoy ligado, como V. sabe. En fin mi Amigo, espero p. que los puntos a que  
se remite esta mi Nota, sean abultados en el dia, con la menor demora, ni quita pues en lo  
contrario, me causa V. grandes males que refrenen sobre mi persona e intereses.

Seguro ad. los sentimientos de mi corazon en quen-  
todos tiempos, y en qualesq. distancias sea siempre su Verdadero Amigo este su  
Atento D. D.

J. D. de Luna







Dep. W. L. Ensigne & Tracy -

W. L. M.

(D. D. D.)

Sum. D. D. Ensigne  
Sum. D. D. Tracy 1888



Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Vice Presid. y Vocal

Dn Henrique P. Fray en los Autos ejecutivos contra  
D. Juan de Dios Tuniga, y D. Juan Maclean p.ª cantidad  
de pesos, y lo demás deducido digo: Que en mi an-  
terior recurso expuse a V.ª q. el expresado Maclean  
habia sido encargado p.ª Tuniga p.ª la liquidacion de  
Cuentas, y en Comprobante de esta verdad presento la  
Carta q. lo acredita bien Claram. f.ª q. En el  
acto del comparendo sea reconocida p.ª su Au-  
tor en forma legal. Por tanto-

MT. suplico q. habiendo p.ª presentada la Carta se sir-  
va decretar su reconocim. to p.ª Tuniga mandandose  
agregar al Proceso p.ª los efectos que hubiere lugar  
en Justicia Costas &c. —

Francisco Baroja

Henrique P. Fray





*[Faint, illegible text, possibly a header or title, written in a cursive script.]*

*[A large block of faint, illegible cursive text, likely the main body of a letter or document.]*

*[Faint, illegible text, possibly a closing or signature area.]*

*[Faint, illegible text, possibly a signature or a reference to a specific document or person.]*



D.<sup>n</sup> Henrique D. Fracy es deudor a esta R.<sup>ta</sup> de mancomun  
con D.<sup>n</sup> Juan & D<sup>os</sup> Zuniga de - - - - - 11.785-6 1/2

En este dia ha puesto en la tesora. g.  
p.<sup>a</sup> dha deuda - - - - - 1.204-1 1/2

Por sup.<sup>or</sup> dec.<sup>to</sup> & 16 de nov.<sup>r</sup> de 1822.

se le han mandado abonar - - - - - 1.647.

Por otro id. de 13. al p<sup>re</sup>. id. id. - - - - - 6.127. 6. 8.979. 2 1/2

Resulta q.<sup>d</sup> se debe entregar en la p<sup>re</sup>. semana - - - - - 2.806. 4.

Contad.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> de la ciudadana de Lima Sep.<sup>r</sup> 15 de 1823.

Eugenio & Aricondes

En esta fha entiro p.<sup>a</sup> cuenta & dha deuda - - - - - 404. 4 1/2

Sig.<sup>da</sup> resulta - - - - - 2.401. 7 1/2

Contad.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> Sep.<sup>r</sup> 16/823.

Aricondes



Customs House and  
of the Month of 1823  
Sept 16 and 1823





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Por Presid<sup>te</sup> y Vocales

D. Henrique D. Fray en lo Auto ejecutivo contra D. Ju-  
an de Dios Tuniga, y D. Juan Maclean p.<sup>te</sup> Cantidad dep-  
ositos, y lo demás deducido digo: Que en fuerza de la decla-  
ración y razones deducidas p.<sup>te</sup> los deudores, es preciso p.<sup>te</sup>  
llevar el juicio p.<sup>te</sup> sus tramites proceder al reconocim.<sup>to</sup>  
de la Cuentas, y cotejo de sus partidas con los docum.<sup>tos</sup>  
presentados, con cuyo objeto nombro p.<sup>te</sup> mi parte a D.<sup>te</sup> San-  
tiago Clay, y pido lo execute en el Acto la Contraria.  
De esta suerte se allanaras el esclarecim.<sup>to</sup> del Cargo  
que intenta confundirse, y se manifestaras el liquido al-  
canze a q.<sup>te</sup> son responsables los deudores, previniendo  
q.<sup>te</sup> el motivo de no haber presentado la Cuentas instancia  
por Maclean es el pago posterior de 7.383.4 ala Aduana  
segun lo acreditas el docum.<sup>to</sup> q.<sup>te</sup> hago mo. por quedar  
disueltas qualquiera dificultad q.<sup>te</sup> pueda ocurrir y las  
presunciones temerarias de Maclean en orden ala Omi-  
sion q.<sup>te</sup> se me atribuyen: En cuya virtud  
M. J. suplico q.<sup>te</sup> habiendo p.<sup>te</sup> presentado el referido docum.<sup>to</sup>  
se sirva tenerlo presente, y nombrado el Contad.<sup>te</sup> a D.  
Santiago Clay ordenar lo execute Tuniga, o su fiador  
en el Acto afin de abreviar la causa, y cumplir el  
deber de la justicia Costas L.<sup>ra</sup>

Don B. B. B.

Henrique D. Fray



10 y 1823. 2.º y 3.º de su librería

Mag. A. A. A.



M.<sup>r</sup> Fray

Pablo Barrin — 125. —  
 Libranza — 16579. 2  
~~1266.~~ —  
 Jose Bidoza — 1164. —  
 Cristobal Alad — 6600. —  
 Denis — 700. 3.  
 Chacarilla —

25997. 5.

Cuniga — con ellos —  
 Fray — con la Adm<sup>n</sup> —

acknowledged  
 in presence of  
 J. Chay

Cuniga

30

Maria Alvarez — 1532. —  
 Manuel Aprita — 832. —  
 Pedro Salazar — 14034. 6.  
 Ant<sup>e</sup>. Guzman — 5530. —  
 Pericota — 3200. —  
 Rivas — 1209. —  
 Perivil — 900. —  
 Etata — 270. —  
 Alfaro — 739. —  
 Portocarrero — 340. —  
 Cartaneda — 587. 4.  
 Cargam<sup>n</sup>. e Huacho — 2000. —  
 250. 2.  
 Blasly — 276. 2.  
 Fran<sup>co</sup> — 701. 3.  
 Panad<sup>n</sup>. Chacarilla —

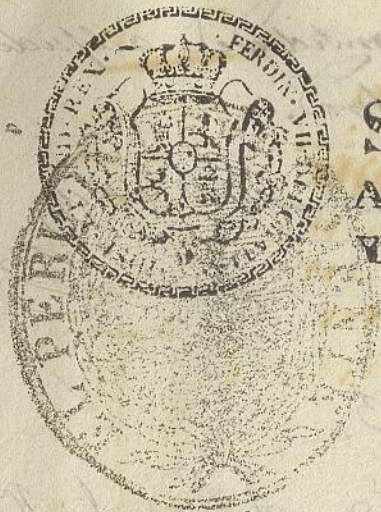
32512. 1.











Un quartilla.

31

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Partida independiente para los Años de  
1822 y 1823, 2º y 3º de su Libranza

Señor Presidente

D. Henrique D. Tracy Comerciante de los Estados Unidos conforme a lo pactado ante V.S. y Dgo. D. M. en esta Presidencia, tuvieron alguna actuación sobre cargo mutuo q. no hacíamos D. Juan de Dios Zuniga y yo de resultas de la negociacion q. en comun habíamos girado. Por fin nos convencimos en su disolucion, y en q. se liquidase la Cuenta por D. Juan Maclin como se verifico, y en consecuencia se hizo a los Señores la aplicacion de deudores q. consta del papel q. presento escrito por un depend. del mismo Zuniga.

Como este se halla retraido de su compromiso, combiene a mi Dto. q. con reconocimiento de Dto. papel declare como es cierto q. se hizo y escribió p. su depend. de su orden, y consentimiento a presencia de Dto. Maclin y de M.º Santiago Clay de quien esta subscrito al presente. Por tanto y bajo la protesta de estilo—

A V.S. suplico q. habiendo p.º presentado el papel referido se sirva proveer q. D. Juan de D. Zuniga lo reconozca, y declare como solicito en justicia &c.

Otro Digo: Suplico a V.S. q. con citacion del mismo Zuniga se sirva mandar q. su depend. D. Inesio Ojeda, D. Juan Maclin y D. Santiago Clay declaren como es cierto q. se aplicaron los deudores q. constan de Dto. papel en la forma que del aparece de nuestro consentimiento de Zuniga y mio, y quedamos acordados en cobrar p.



12.  
su cuenta cada uno las cantidades adjudicadas.  
Así es de justicia. vt supra.

Henriquez & Páez

Lima Octubre 14 de 1823.

En lo p<sup>al</sup>, p<sup>re</sup>sentado el Papel: Reconoce  
lo D<sup>n</sup> Juan de Dios Zuñiga, jure, y declara  
como se solicita, compareciendo al efecto,  
alas once del día de mañana quince  
al corriente: al otro, reservarse  
dar providencia p<sup>a</sup> su tiempo. Rubricando  
el d<sup>ho</sup> Papel.

Echevarria



Juan Pio de Espinosa  
E<sup>no</sup> Ala Presid<sup>a</sup> 3

En Lima y Octubre diez y siete de  
mil ochocientos veinte y tres a<sup>l</sup> día  
p<sup>a</sup> las once de este día ad<sup>n</sup> Juan  
de Dios Zuñiga, en su persona  
day fe =

Espinosa

En Lima y Octubre diez y ocho  
de mil ochocientos veinte y tres a<sup>l</sup>  
en cumplimiento de lo mandado en





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

el auto anterior, ante el Sr. Dr. Ju-  
Mateo Inamategui, Asesor de la  
Presidencia del Departam<sup>to</sup>, compa-  
neio Dr. Juan de Dios Tuniga, &  
quien Recibi Juram<sup>to</sup>, q<sup>e</sup> hizo p<sup>r</sup> Dios  
uno s<sup>or</sup>, y una Señal de Cruz, segun  
dho S<sup>o</sup> cargo al qual ofrecio de in-  
verdad, en lo que supiere, y fuere pre-  
guntado, y siendolo con arreglo al  
Pedim<sup>to</sup>, con Vista, y Reconvim<sup>to</sup> del  
Papel presentado de Liquidar<sup>n</sup>, y Vateo  
de deudas afabor de cada uno de los S<sup>os</sup>ior.  
dijo: sin ciento dho Vateo, pero q<sup>e</sup> la  
firma de Elai, es supuesta, y estampada  
despues q<sup>e</sup> se formo dho Papel de Vateo  
provisional, p<sup>r</sup> este Depend<sup>te</sup> de Inaci;  
q<sup>e</sup> Madrin, no se halló p<sup>r</sup>esente en este  
acto; y q<sup>e</sup> dho Vateo provisional, desde  
luego esta escrito p<sup>r</sup> el Depend<sup>te</sup> al q<sup>e</sup>  
declara, y alu consentim<sup>to</sup>; y añadio  
q<sup>e</sup> como la Cuenta gral de Compania  
q<sup>e</sup> se estaba travasando p<sup>r</sup> el encargado  
Dr. Juan Madrin, no se ha cerrado



Señalan en liquidar la cuenta de la  
frag. Dese Volador, administrada p  
Dho Jaci, de q<sup>e</sup> citaban Comisionados  
otios. p<sup>a</sup> la Camara de Comercio;  
no ha tenido efecto Dho Vateo provisio-  
nal; q<sup>e</sup> no puede sustitirlo hasta  
el caso q<sup>e</sup> se concluya la citada. Cuen-  
ta. He lo Dho, y declarado es la ven-  
dad so cargo de su juram<sup>to</sup> fho en  
que se ratifico siendo ley de; lo  
firmo, y el S. Actor lo rubrico, de q<sup>e</sup>  
dox fci-



Interdicto y Termina

Ante mi

Juan Pío & Wynos  
Es no elabnerid.



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO  
Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1820 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

San Pedro del Departamento.

D. Henrique Q. Tracy conforme a lo pare-  
ciente ante V.S. y digo: Que en consecuencia de la de-  
claracion de D. Juan de Dios Llaniga tomada a  
la instancia del suplicante el día diez y ocho  
de este mes: ha resultado una pregunta mal  
g. hacia se tome bajo de juram. to a D. Llaniga  
p. la justificacion de mis derechos. Por  
tanto

Al. suplico se sirva mandarse g. a D. Llaniga que  
y declare si los puntos hechos por su defend. en el  
mismo Exento. asave

Llaniga, con Alvarado.

Tracy, con la aduana.

Si no nos combenimos entre nosotros g. yo me toma-  
re a cargo p. mi cuentas los dos. aduadados ala  
Aduana Consulado y Llaniga lo g. aduadaba-  
mos ala Casa de D. Juan Moir. y evaguado  
g. sea esta declaracion se me devuelva p. exerci-  
cio de mi dno p. ser de justicia. Ya

Henrique Q. Tracy



Lima, y Octubre 23. de 1823.

Vuelva á comparecer D. Juan de Dios Tuniga  
y declarar, como se solicita, verificándolo á la  
once de el día de mañana 24. de el cora.<sup>te</sup>

Echevarría

Juan Pio Espinosa  
E. de la Presid.

En Lima y Octubre veinte  
y quatro de mil ochocientos ve  
inte y tres a. cite p. lo conte  
nido en el Decreto ante  
rior ad Juan de Dios Tu  
niga, en la persona de

Espinosa

Mediante á que concuerda las partes para  
abreviar el comparendo p. se demate en  
el propio auto por D. Henrique D. trany, la  
actuación practicada á su solicitud en la Presid.  
del Departam.<sup>to</sup> á invitando en modo verbal  
en que se reuiba á D. Juan de Dios de Tuniga  
la declaración que acompaña; practíquela desde  
luego según corresponde para su república ago  
gación, á los autos de la materia, radicados  
en una Cámara de Comisarios, á fin

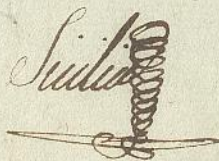




LO TERCEROS REALES A. N. O.  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTA Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

que continúe el comparendo. Lima, y Nov. 13.  
a 1823 -



Delos en  
Juan de Dios  
de Luñiga

Seguidamente, el Señor Vocal, D. Fran.º Xavier de  
Lima, por ante mí el presente Escribano m.º le subió  
to.º D. Juan de Dios de Luñiga (hallándose pre-  
sente D.º Henrique D.º Tracy), quien lo hizo y D.º  
vuestro Señor, y a una verbal de su, bajo del qual  
ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuese pregun-  
tado, y siendo ultimor de lo articulado en el final  
del escrito anterior. presentado p.º D.º Tracy en la  
Presid.ª de este Departamento dijo: Que en su con-  
formis el que debiera en satisficir a D.º Samuel  
Duncan, y Compañia, Veinte y cinco mil quatroci-  
entos quarenta, y seis pesos, seis, y quardis rs. q. la so-  
ciedad debia alajara titulada antes de elto, de  
cuya responsabilidad quedo exonerado D.º Henrique  
D.º Tracy: que ala Aduana, Camara de Comercio, y  
Policia, se le debian diez, y nueve mil seicenta, y  
nuebe pesos veinte rs.; de cuya cantidad, selico con-  
go de pagar, el enunciado D.º Henrique, lo q.  
sele debia ala Aduana, que son, once mil seier-



entor, y p[er]o de p[er]ior, y el [illegible] declara v[er]dado cargo  
de v[er]dadera la v[er]dad de [illegible] ala [illegible] de p[er]  
meio y ala [illegible], ha[n]do [illegible] la [illegible]  
encia de [illegible], y [illegible] [illegible] tiene [illegible] va.  
rian [illegible] ala [illegible] [illegible]. Que lo  
duho y [illegible] la v[er]dad o cargo del [illegible]  
muto [illegible] en q[ue] se a [illegible], y [illegible] [illegible] q[ue]  
le fue [illegible] su [illegible], [illegible] [illegible], [illegible]  
to [illegible] [illegible] S. M. Vocal, [illegible] [illegible] - entre  
reng = [illegible] = v



J. D. A. [illegible]

Juan [illegible] & [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]  
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Deve D. Henrique D. Tracy en Cuenta Corriente con D. Juan de Dios Luniga Naver

|                                                                                                                                                                                                                                      |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Por el importe de la parte de la cacha<br>por la frag <sup>a</sup> ta Ester perteneciente a<br>Mr Tracy correspondiente a el<br>decision de los J <sup>es</sup> Robinson y Ester<br>150 bariles de Carne Salada p <sup>o</sup> 800.. | 2275 7                  |
| Menos los gastos 28.2                                                                                                                                                                                                                | 771 6                   |
| el importe de Botas y Zapatos q <sup>e</sup> no<br>fueron entregados en Callao p <sup>o</sup> 996.                                                                                                                                   |                         |
| 51 pares de Botas usadas 216.                                                                                                                                                                                                        | 780                     |
| el importe de un cajon de Nils.                                                                                                                                                                                                      | 400                     |
| Alcance debida a Mr Tracy.                                                                                                                                                                                                           | 89 6 1/2                |
|                                                                                                                                                                                                                                      | p <sup>o</sup> 5317 3/4 |

|                                                                                                       |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por la Alcance debida a Mr Tracy por<br>la Comp <sup>a</sup> de Luniga y Tracy p <sup>o</sup> 45120.1 |          |
| Menos este importe debida por el<br>a Mr Luniga 334488.2                                              |          |
| un mitad de q <sup>e</sup> es p <sup>o</sup> 10,634 7                                                 | 5317 3/4 |

El arriba es el Estado de la Cuenta entre los Señores Luniga y Tracy. Seinda el ultimo entre  
a Mitad de las deudas debidas a la Comp<sup>a</sup> y a las terceras partes de las Letras de Captiv<sup>o</sup> en  
el poder de Sen<sup>r</sup> Smith y responsable por un mitad de la deuda claramente debida  
a la Aduana como por el Pliego de alcances con esto. Sen<sup>r</sup> Tracy es tambien interes  
dos terceras partes en qualquiera Cosa perteneciente a la cacha por la fragata  
Ester q<sup>e</sup> todavia no es liquidada







*Ch*

Mr. S. D. Tracy in account

|                                                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|
| The amount of Mr. Tracy's share of the Esther Adv <sup>ce</sup> |                 |
| agreeable to Messrs. Peter & Robinsons award                    | 3275 7          |
| 50 Barrels of Beef                                              | 800 -           |
| deduct expenses                                                 | 28 - 2          |
|                                                                 | 771 6           |
| Amount of Boots shoes sent del <sup>d</sup> in Callao 996 -     |                 |
| 54 pair Boots received                                          | 216 -           |
|                                                                 | 780 -           |
| of a Box Thread                                                 | 400 -           |
| Balance due Mr. Tracy                                           | 89 6            |
|                                                                 | <u>\$5317 3</u> |

with Don Juan de Dios Tuniza

By Bal<sup>ce</sup> due Mr. Tracy by the concern of Tuniza & Tracy \$45,120 . 1  
 \* deduct his sum due by Ditto to Mr. T. 34,485 . 2  
 One half of which is \$10,634 . 7 = \$5317 3

The above is the state of the a/c between Messrs. Tuniza & Tracy, the latter being entitled to half the debts due to the concern, & two thirds of the amount of the bills in possession of Mr. Smith, & liable for one half of the debt apparently due to the Customhouse as of balance sheet herewith. — Mr. T. — is also two thirds interested in whatever relates to the adv. of Esther which is still unsettled. —



\* his balance is not this amount by some thousand dollars



35

que  
a  
g  
argue





Dos reales.

REALO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Peru independiente para  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de

Señores Presid. y  
Vocales.

D. Juan de Dios Zuniga en los autos con D. Henrique D  
Fracy, sobre liquidacion de cuentas, con lo demas deducido di-  
go: Que el conocimiento de este negocio, por acta celebrada ante  
O.S. se ha remitido à Jueces arbitros arbitradores, con pres-  
bencion de que pronuncien en respectivo laudo con el merito  
de los documentos presentados, è instrucciones que por escrito  
ò de palabra les hagan respectivamente las partes.

Bajo de este respecto, y para proceder yo à verifi-  
carlo en uno y otro modo, combiene à mi derecho que Don  
Juan Maclean que antes exerció por ambos el cargo de  
Contador, y produjo las cuentas que corren de su à fin y à  
pedimento de Fracy, y de mandato de V.C. reconoció en su  
declaracion de su, reconozca tambien el plan de cuenta parti-  
cular que con referencia à aquellas me pasó escrita de su  
puño y letra, que en la misma que presento, y bajo de juras-  
mento abuelva las posiciones siguientes.

1.ª

Primeramente como es cierto y verdad, que la  
citada cuenta es de su puño y letra segun se ha expresado,  
y formalizó con relacion à las que corren en autos, recono-



vidas del mismo modo, à pedimento de Fracy, y el  
mandato de V. S.

2. ... Item, como es cierto y verdad que concludida  
la pasó à mis manos, y no quedó fenecido el negocio con  
Fracy por las razones que expresa mi nota. Y para ello

A. V. S. pido y suplico, que habiendo por presentada la referida  
Cuenta se sirva mandar, que con su reconocimiento ju-  
re y declare el recordado D. Juan Esteban al tenor  
de las preguntas incertas, y fecho se me entregue para  
pasarlas à los Jueces arbitros, con las instrucciones co-  
rrespondientes al objeto de que pronuncien el Laudo, con  
forme à la acta de su ereccion. Pido justicia jurando lo  
necesario. V. S.

Don Pedro de Acosta Juan de Dios Castañeda

Entendiéndose por presentada la cuenta y se expresa, y  
se rubricará según estilo, jure, y delase D. Juan  
Esteban como se pide, y para ello comparezca con  
previa citacion de D. Henrique D. Fracy, ante el  
Señor Vocal, D. Fran. Xavier de Luna en el día, y  
hora q. señalare, y elevada la dilig. entreguemele,  
con el fin à que se dize. Lima, y nov. 22. de 1723.

L. S.

Palacio  
Luna.

Señor

Juicio

En Lima, y noviembre de mil ochocientos



37<sup>30</sup>

ento venre, y tre die como se prebiene  
en el auto que antecede ad. Enrrique D.  
Fracy, y firmo, seg. Certificado

Fracy

Suilla

On

En Lima, y once de vembre venre, y fengo de mil opho.  
cientos venre, y tre die como se prebiene en el  
auto que antecede, y de orden del s. r. vocal D.  
Francisco Navarro de Yca, ad. Juan Montien  
y a las once de la mañana de ese dia, de  
que certificado

Suilla

on

Declaro. Legitimamente en cumplimiento de lo mandado.  
ded. J. a. M. en el auto y provision, que antecede con pa  
rejo D. Juan Montien ante el s. r. vocal  
D. Francisco Navarro de Yca, quien por au  
te mi el presente D. m. le Navarro su  
ramiento, que lo hizo segun lo Enrrique  
de su oracion, bap. del qual quise de  
cir verdad en lo que supiere, y fuere pre  
guntado, y siendo con arreglo ala  
concrencia en el antecede. Escrito de  
clero lo siguiente

1.º

Ala primera pregunta Dico. Que re  
conoce por suya la quenta presentada, ha  
viendolo Remitido otra igual ad. Henrry  
que D. Fracy, y responde.

2.º

Ala segunda, y ultima preg  
unta Dico. Que es cierto para ad. Juan Bedio  
destiniga la referida quenta, y se Remite  
alo que contiene su nota, y resp.  
Que lo dicho, y declarado es la verd.  
Lo cargo del juram. fho en el f.

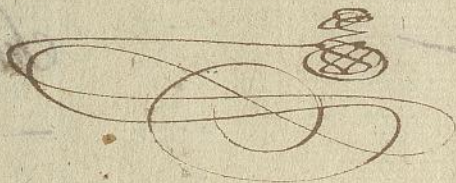


4.  
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Parti independiente para los Años de  
1842 y 1843. 2.º y 3.º de su Libertad.

se agitaron, y la forma de publicar  
y la parte de dicho. Los vocales  
de Gerogio



Juan Maclean

Juan Eudoro de Sutil  
C. no de  
Civ. m. de la am. de form. del Reo



*St. Juan Arrieros*

Abiendose remitido á VV. el Ex<sup>to</sup> pidiendo que siga con D.<sup>o</sup> Henrique D.<sup>o</sup> Stacy sobre liquidación de Cuentas, y feneamiento de estas en los diversos negocios que han corrido á nuestro cargo en Sociedad parcial para que en clase de Jueces Arrieros Apotadores, amigables Conponedores, y transigidores de las diferencias sobre las citadas Cuentas, aspien de que aceptando, y jurando el cargo, y leyendo á las Partes sin figura alguna de juicio de palabra ó por escrito en la exposición, y ellos convengian pronunciar el laudo q.<sup>o</sup> correspondia segun, y como se expresa en la Acta q.<sup>o</sup> se le af.<sup>ta</sup> celebrada en 12 del mes de la fña. ante los St. Presid.<sup>te</sup> y Vocales de la Camara de Comercio para evagiar por mi parte la respectiva instrucción, y q.<sup>o</sup> con conocimiento de esta, y de los demas datos pauticos, he tenido á bien que D.<sup>o</sup> Juan Maclean reconosca el p.<sup>o</sup> de la cuenta q.<sup>o</sup> acompaña á VV. en el expediente, en cuya virtud se devuelo el reconocimiento p.<sup>o</sup> la citada Camara.

Supuesto este antecedente, deba hacer presente á VV. que aunque el estado del negocio, segun los docum.<sup>tos</sup> congeschaya organizada el expediente, no ofrece el menor obstaculo para la decision, ó pronunciam.<sup>to</sup> del laudo; con todo como mi Contador D.<sup>o</sup> Henrique, poseido de los sensim.<sup>tos</sup> agra lo compete su amor propio, ha procurado confundir la Verdad, fomentando una quesion de hecho q.<sup>o</sup> no ha precedido ni pudo preceder, sin clasificarme de atolondrado ó mentecato, es decir q.<sup>o</sup> la entrega de dependencias q.<sup>o</sup> con virtud del Balance ó pliego de alcances especulativos, q.<sup>o</sup> de ellas lucimos para el juicio comparativo de pautas, y actas; facilitar nuevamente la recaudacion de estas p.<sup>o</sup> la solucion de aquella, y á consecuencia tomando en si, Stacy, la recaudacion de 25997 p.<sup>o</sup> 5 r.<sup>o</sup>, cuidando de abolver la cantidad de 11785 p.<sup>o</sup> 6 r.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de mancomun adelantamos, y aduana era Sociedad ala Aduana del Estado; y 32512 p.<sup>o</sup> 1 r.<sup>o</sup> para satisfacer 37566 p.<sup>o</sup> 5 r.<sup>o</sup> á saber 25461 p.<sup>o</sup> 6 r.<sup>o</sup> ala Casa de Moneda, y 12099 p.<sup>o</sup> 9 r.<sup>o</sup> ala Camara de Comercio, y Policia; supone q.<sup>o</sup> la economica providencia importa un contrato ó conclusion de dividir, y partirse los riesgos.

La equibocacion de este pensam.<sup>to</sup>, procede







las Deudas pasivas q.<sup>a</sup> contra el pagar, ni So, ni Tracy,  
ni Tracy ni So, tenemos facultad para pagar ni fene-  
cimiento sin consentimiento de los acreedores. No hay  
utilidades, sino se deduce ante omnia, lo de agena pertenencia,  
y así es q.<sup>a</sup> aun en el supuesto negado de ese contrato, todo  
seria nulo, y de ningun valor ni efecto. El contenido de mis  
declaraciones de fopar, y fopar no pueden hacer ni hacen  
prueba, afabor de la afirmativa de Tracy, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> la nega-  
tiva esta sostenida con todos los fundamentos alegados, y  
si el espíritu de su pregunta fue a este objeto, mis respu-  
estas acreditan, que en el particular no medió otra cosa,  
que en economico modo, y medios de hacer expedir el cobro  
de las Dependencias. La prueba a mayor abundam.<sup>to</sup> sea  
criminal proceder, el haber hecho firmar el Panel a  
un Dependiente Chay, que no presencié la operacion como  
le consta de pronto y cierto al S.<sup>r</sup> Juan Arvino de Cuen-  
bio Ojea de cuya letra es el Panel de fopar.

Finalmente penetrador V.<sup>o</sup> de la Justicia  
de esta instancion, espero fallar su laudo sugeriendole  
alos numero principios deducidos, y q.<sup>a</sup> en su virtud se  
declare que ambos Socios estamos obligados a rendir a  
la Sociedad Cuenta del resultado de las Dependencias, p.<sup>a</sup>  
que con vista de ella y de su actual estado se proceda ala  
reclamacion en el modo q.<sup>a</sup> acordamos q.<sup>a</sup> el riesgo sea igual como  
lo sera la utilidad, pues quanto aqui ha padecido Tracy, y  
a quanto apenas es ofensivo ala sana moral Lima y  
Noviembre 26. del 1823.

J. D. Arvino



Wm. Pitt Rivers



Lima y Nov.<sup>ra</sup> 29. de 1823  
 Señor Don Melchor Gorda

Muy Señor Mío

Haviendo examinado las cuentas  
 pendientes entre Don Juan de Dios de Luna y  
 Don Henrique de Tracy, conforme lo autor. hallo  
 un alcance en favor de dicho Tracy de <sup>pesos y lbs</sup> 19.900.3½  
 segun las cuentas acompañadas, y es mi dictamen

Atty. de V. Sa muy L. D.

Jac A Penninger

P.P. Las cuentas acompañadas estan  
 marcadas con la letra P. desde  
 numero 1 hasta numero 4.

J. A Penninger



Paris le 10 Mars 1793

Monsieur le Citoyen

J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint  
un exemplaire de la brochure  
intitulée "De la Liberté de la Presse"  
qui a été imprimée par la Société  
des Citoyens de Paris.

Je suis, Monsieur, avec  
un très-haut respect,  
Vos très-humbles  
citoyens

P. D. Le Citoyen  
responsable de la  
Liberté de la Presse  
et de la  
Liberté de l'Éducation



Blanca

Let me know  
when you can



Albany

For Mr. Green



# Debe Hugo de Alcanze Haber

|                         |                          |                                                      |                                          |
|-------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Pablo Barros            | T 195 "                  | Ancheta en el Ester                                  | 2240 6                                   |
| Ancheta a Huacho        | <sup>1837</sup> L 2000 " | Aduana                                               | 23699 7                                  |
| Maria Alverez           | L 1532 "                 | H. D. Tracy                                          | 45.461.1                                 |
| Man. Arieta             | L 832 "                  | Menos estas dos cantidades<br>q. dev. por las Letras |                                          |
| Pedro Salazar           | L 14134 6                |                                                      |                                          |
| Antonio Garman          | L 5530 "                 | de cambio                                            | <sup>1837</sup> 1275. 10. 576. 4 34886 5 |
| Pericotes Bakery        | L 3200 "                 | Juan de Dios Tuniga                                  | 22822 5                                  |
| Marcelo Rivas           | L 1219 "                 |                                                      |                                          |
| Vincente Perizil        | L 900 "                  |                                                      |                                          |
| Antonio Mata            | L 270 "                  |                                                      |                                          |
| Pedro Alfaro            | L 739 "                  |                                                      |                                          |
| Placido Pitocarro       | L 340 "                  |                                                      |                                          |
| Jose Castenedo          | L 587 4                  |                                                      |                                          |
| Jose Bedoya             | T 2758 "                 |                                                      |                                          |
| George Dennis           | T 8600 "                 |                                                      |                                          |
| Planadora de Chacabilla | 1402 6                   | un mita cada uno                                     |                                          |
| Nicolas Abad            | T 1164 "                 |                                                      |                                          |
| Santiago Bradley        | L 250 "                  |                                                      |                                          |
| Francisco (el Francis)  | L 276 2                  |                                                      |                                          |
| Provechos y perdidas    | 33119 5                  |                                                      |                                          |
|                         | 83649 7                  |                                                      | 83649 7                                  |

Esto entendido, q. tiene q. abonar Don Henrique con dos tercios de la ganancia en la ancheta en el Ester y Juan de Dios Tuniga uno tercio. Cargo Don Henrique las deudas marcado con la letra T. y Tuniga con la letra L. Cada uno responsable por un mita de la cuenta de provechos y perdidas, cargando Tuniga 2000 pesos por la ancheta a Huacho en lugar de 1837. También abono Don Henrique la cantidad de 9395. 5 p. rs. q. el ha pagado a la Aduana desde la fha de la dictamen de los Arbitradores, Señores Robinson y Exter.

Jos. A. Pomier







Don. Henrique D. Tracy en Cuenta Corriente con los S.<sup>rs</sup> Laniga y Tracy. Haver.

[illegible]

De este importe debida a Lanza y Carne Salada  
 " " " " a los Zapatos y C  
 " " " " no fueron entregados  
 " " " " importe recuadado por un Cajon de Mulo de Paso  
 " " " " Alance debida a Henrique D Tracy  
 P6. ~~P3~~ 75

L. B. à la D. 10/10

Por la Alcañce de brda de Venague  
D Tracy por el Compañia 348865-  
Por terceras partes de los provechos  
en la Ancheteta p. a Esther 149363

|      |      |             |       |           |
|------|------|-------------|-------|-----------|
| 110A | 7013 | 1983-90 1/2 | 51622 | 36380 3/4 |
|------|------|-------------|-------|-----------|

|              |                                      |         |
|--------------|--------------------------------------|---------|
| 771.6        | Por la Alance recibida N. D. Tracy   | 5702 2  |
| 770          | " esta cantidad pagada en la Alameda | 9395-5½ |
| 702.         | Cómo por sus deudas                  |         |
| 12748 1½     |                                      |         |
| 14497 7½     |                                      |         |
| ps. 14497 7½ |                                      |         |

Mr. La Alcazar de las Americas de Mexico. 12/20/17

Thos. A. Parnis

43.

P 4

42

|                    |                       |                               |
|--------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Deve.              | Pliego de la Alcañal. | Naver.                        |
| De Juan D D Zuniga | <u>28802 3/4</u>      | Por Henrique D Tracy 5102 4/5 |
|                    | " la Alcañal          | <u>23699 7</u>                |
|                    | <u>28802 3/4</u>      | <u>28802 3/4</u>              |

*Luc A Pinniger*

P 5

|                    |                  |                      |                    |
|--------------------|------------------|----------------------|--------------------|
| Deve               | Segundo          | Piezo de la Alcañce. | Naver.             |
| De Juan D D Zaniga | 27052 5/4        | Por Arriague D Graez | 12748 1/2          |
|                    |                  | " la Chaucana        | 14304 3/4          |
|                    | <u>27052 5/4</u> |                      | <u>\$27052 5/4</u> |

Jac. A. Pinniger







Este expediente, y remanente con la mayor atencion  
 y diligencia, han Cuentas, y papeles, y Documentos presentados, y  
 vistos, ha quedado la forma que precede el Auto ex fono 24. pro  
 vido de la Real Cedula de 1763, y la Camara de Comercio, y Instrucci-  
 on de 1764, y de 1765, y de 1766, y de 1767, y de 1768, y de 1769, y de 1770, y de 1771, y de 1772, y de 1773, y de 1774, y de 1775, y de 1776, y de 1777, y de 1778, y de 1779, y de 1780, y de 1781, y de 1782, y de 1783, y de 1784, y de 1785, y de 1786, y de 1787, y de 1788, y de 1789, y de 1790, y de 1791, y de 1792, y de 1793, y de 1794, y de 1795, y de 1796, y de 1797, y de 1798, y de 1799, y de 1800, y de 1801, y de 1802, y de 1803, y de 1804, y de 1805, y de 1806, y de 1807, y de 1808, y de 1809, y de 1810, y de 1811, y de 1812, y de 1813, y de 1814, y de 1815, y de 1816, y de 1817, y de 1818, y de 1819, y de 1820, y de 1821, y de 1822, y de 1823, y de 1824, y de 1825, y de 1826, y de 1827, y de 1828, y de 1829, y de 1830, y de 1831, y de 1832, y de 1833, y de 1834, y de 1835, y de 1836, y de 1837, y de 1838, y de 1839, y de 1840, y de 1841, y de 1842, y de 1843, y de 1844, y de 1845, y de 1846, y de 1847, y de 1848, y de 1849, y de 1850, y de 1851, y de 1852, y de 1853, y de 1854, y de 1855, y de 1856, y de 1857, y de 1858, y de 1859, y de 1860, y de 1861, y de 1862, y de 1863, y de 1864, y de 1865, y de 1866, y de 1867, y de 1868, y de 1869, y de 1870, y de 1871, y de 1872, y de 1873, y de 1874, y de 1875, y de 1876, y de 1877, y de 1878, y de 1879, y de 1880, y de 1881, y de 1882, y de 1883, y de 1884, y de 1885, y de 1886, y de 1887, y de 1888, y de 1889, y de 1890, y de 1891, y de 1892, y de 1893, y de 1894, y de 1895, y de 1896, y de 1897, y de 1898, y de 1899, y de 1900, y de 1901, y de 1902, y de 1903, y de 1904, y de 1905, y de 1906, y de 1907, y de 1908, y de 1909, y de 1910, y de 1911, y de 1912, y de 1913, y de 1914, y de 1915, y de 1916, y de 1917, y de 1918, y de 1919, y de 1920, y de 1921, y de 1922, y de 1923, y de 1924, y de 1925, y de 1926, y de 1927, y de 1928, y de 1929, y de 1930, y de 1931, y de 1932, y de 1933, y de 1934, y de 1935, y de 1936, y de 1937, y de 1938, y de 1939, y de 1940, y de 1941, y de 1942, y de 1943, y de 1944, y de 1945, y de 1946, y de 1947, y de 1948, y de 1949, y de 1950, y de 1951, y de 1952, y de 1953, y de 1954, y de 1955, y de 1956, y de 1957, y de 1958, y de 1959, y de 1960, y de 1961, y de 1962, y de 1963, y de 1964, y de 1965, y de 1966, y de 1967, y de 1968, y de 1969, y de 1970, y de 1971, y de 1972, y de 1973, y de 1974, y de 1975, y de 1976, y de 1977, y de 1978, y de 1979, y de 1980, y de 1981, y de 1982, y de 1983, y de 1984, y de 1985, y de 1986, y de 1987, y de 1988, y de 1989, y de 1990, y de 1991, y de 1992, y de 1993, y de 1994, y de 1995, y de 1996, y de 1997, y de 1998, y de 1999, y de 2000, y de 2001, y de 2002, y de 2003, y de 2004, y de 2005, y de 2006, y de 2007, y de 2008, y de 2009, y de 2010, y de 2011, y de 2012, y de 2013, y de 2014, y de 2015, y de 2016, y de 2017, y de 2018, y de 2019, y de 2020, y de 2021, y de 2022, y de 2023, y de 2024, y de 2025, y de 2026, y de 2027, y de 2028, y de 2029, y de 2030, y de 2031, y de 2032, y de 2033, y de 2034, y de 2035, y de 2036, y de 2037, y de 2038, y de 2039, y de 2040, y de 2041, y de 2042, y de 2043, y de 2044, y de 2045, y de 2046, y de 2047, y de 2048, y de 2049, y de 2050, y de 2051, y de 2052, y de 2053, y de 2054, y de 2055, y de 2056, y de 2057, y de 2058, y de 2059, y de 2060, y de 2061, y de 2062, y de 2063, y de 2064, y de 2065, y de 2066, y de 2067, y de 2068, y de 2069, y de 2070, y de 2071, y de 2072, y de 2073, y de 2074, y de 2075, y de 2076, y de 2077, y de 2078, y de 2079, y de 2080, y de 2081, y de 2082, y de 2083, y de 2084, y de 2085, y de 2086, y de 2087, y de 2088, y de 2089, y de 2090, y de 2091, y de 2092, y de 2093, y de 2094, y de 2095, y de 2096, y de 2097, y de 2098, y de 2099, y de 2100, y de 2101, y de 2102, y de 2103, y de 2104, y de 2105, y de 2106, y de 2107, y de 2108, y de 2109, y de 2110, y de 2111, y de 2112, y de 2113, y de 2114, y de 2115, y de 2116, y de 2117, y de 2118, y de 2119, y de 2120, y de 2121, y de 2122, y de 2123, y de 2124, y de 2125, y de 2126, y de 2127, y de 2128, y de 2129, y de 2130, y de 2131, y de 2132, y de 2133, y de 2134, y de 2135, y de 2136, y de 2137, y de 2138, y de 2139, y de 2140, y de 2141, y de 2142, y de 2143, y de 2144, y de 2145, y de 2146, y de 2147, y de 2148, y de 2149, y de 2150, y de 2151, y de 2152, y de 2153, y de 2154, y de 2155, y de 2156, y de 2157, y de 2158, y de 2159, y de 2160, y de 2161, y de 2162, y de 2163, y de 2164, y de 2165, y de 2166, y de 2167, y de 2168, y de 2169, y de 2170, y de 2171, y de 2172, y de 2173, y de 2174, y de 2175, y de 2176, y de 2177, y de 2178, y de 2179, y de 2180, y de 2181, y de 2182, y de 2183, y de 2184, y de 2185, y de 2186, y de 2187, y de 2188, y de 2189, y de 2190, y de 2191, y de 2192, y de 2193, y de 2194, y de 2195, y de 2196, y de 2197, y de 2198, y de 2199, y de 2200, y de 2201, y de 2202, y de 2203, y de 2204, y de 2205, y de 2206, y de 2207, y de 2208, y de 2209, y de 2210, y de 2211, y de 2212, y de 2213, y de 2214, y de 2215, y de 2216, y de 2217, y de 2218, y de 2219, y de 2220, y de 2221, y de 2222, y de 2223, y de 2224, y de 2225, y de 2226, y de 2227, y de 2228, y de 2229, y de 2230, y de 2231, y de 2232, y de 2233, y de 2234, y de 2235, y de 2236, y de 2237, y de 2238, y de 2239, y de 2240, y de 2241, y de 2242, y de 2243, y de 2244, y de 2245, y de 2246, y de 2247, y de 2248, y de 2249, y de 2250, y de 2251, y de 2252, y de 2253, y de 2254, y de 2255, y de 2256, y de 2257, y de 2258, y de 2259, y de 2260, y de 2261, y de 2262, y de 2263



Para seguir en estas operaciones, su  
persecución es ser imposible el fenecimiento a la Sociedad, y por  
ci D.<sup>o</sup> Henrique D' Aray, la manifestacion a los Libros, y ex-  
traher origen la referida Causa en toda su extincion, y explicando  
a su entrego, expresando q<sup>ue</sup> en ella podrian haber algunas equivocacio-  
nes incapaces de inteligencia, me acerque al encargado Mackean  
al efecto de que me comunicase todos los Datos que tubo presente  
q<sup>ue</sup> la Organizacion del Grapel es fox.<sup>a</sup> 9. y me expuso, no ser ne-  
cesario ninguno, q<sup>ue</sup> antes lo que tenia producido, era todo lo que po-  
dia prestar — En esta atencion q<sup>ue</sup> me, y obrando por el merito  
del proceso, en su actual Estado, debo declarar que el referido



48.

Balance y for: S. no produce un contrato y riesgo en el  
entre y las Dependencias, como articula D.<sup>o</sup> Henrique D.<sup>o</sup> Fray,  
y que p.<sup>o</sup> consecuencia la sociedad se halla íntegra, y los socios  
obligados a dar mutuamente su Cuenta a la Sociedad en el libro y  
las Dependencias, con cuyo resultado, se ha de formar la Cuenta  
general, y la particular de cada socio; y en el caso de no confor-  
marse extrasudicialmente, y p.<sup>o</sup> los principios de la buena fe, deben  
nombrar Contadores que la practiquen, existiendo cada uno de ellos,  
y principalmente D.<sup>o</sup> Henrique D.<sup>o</sup> Fray, como girante, 104  
Libros, papeles, Documentos, y demas que hagan al caso, para  
purificar la legitimidad de la partida que se gloria, "Prove-  
chos y perdidas", con inclusion de las cuentas particulares  
en que se puntualice Documentalmente la pertenencia y haber  
de cada socio, sin cuyo requisito, no puede combinarse en la Dis-  
tribucion que se le en los papeles presentados, lo que deberan  
practicar, entro el termino de quince dias perentorio. Lima  
y Diciembre 3. de 1823. — .

Eusebio de Ojeda







Lima y. Diciembre 1 de 1823

Señor D. Fabian Gomez

Muy Sr. Mio

Las Cuentas y documentos q<sup>e</sup>  
yo he quedado en la casa de V. esta mañana por su  
examinacion y decision. se plenamente instruir  
M. como a la natura de la demanda q<sup>e</sup> tengo contra  
D. Juan de Dios Zuniga. Las Cuentas N<sup>o</sup> 1 y 3 fojas  
5 y 9 en la idioma Inglesa con sus respectivos tra-  
ducciones al Castellana son los Criterios de las  
cuentas hechas por mi. de lo qual resulta una  
balance en mi favor. como por cuenta N<sup>o</sup> 6 foja 14  
de 18475 ps 3/4. Los documentos N<sup>o</sup> 1 y 3. son recono-  
cidos por D. Juan McLean el Agente de D. Juan  
de Dios Zuniga. cuyo autoridad de hacienda lo qual  
esta manifesto de su Carta a mi foja 26 y qual  
los juices de la Camara de Comercio han decretado  
fue Cabal, siendo el vestido con bastante poder  
por esa carta. el Pliego N<sup>o</sup> 3 foja 9 tambien man-  
ifiesta el situacion de las cuentas de la Compa-  
nia y q<sup>e</sup> yo he tenido una alance en mi favor  
de 45.120 ps. 1/2 en la Compania y Zuniga  
34.485 ps. 2/4. y q<sup>e</sup> las letras de Cambio de 21895 ps  
q<sup>e</sup> pertenecidas dos tercias partes a mi y una  
tercera parte a Zuniga en la Chancellerie



de qual hemos tenido una disputa q<sup>e</sup> fue decidido y  
decretado por los Peritos los M. D. Ricardo Lyster  
(nombrado por D. Juan McLean para la parte de  
D. Juan de Dios Zuniga) y D. Eliza Robinson (nombrado  
para mi) como es manifestado por sus decisiones en el  
mismo pliego. y Claramente primera q<sup>e</sup> si soy cargo  
con 3275 p<sup>s</sup> 7 d<sup>s</sup> y 7298 p<sup>s</sup> 5 d<sup>s</sup> reales todas las Letras de  
Cambio pertenecen a mi. Consecuentemente el Pliego  
de Alcance esta en Confundida como por la Cuenta  
Marcada P. No. 1. foga 41. y. Nuestros Cuentas particulares  
como por las Cuentas de mi perito Marcadas P. 2. a  
fogas. 42 y 43. quedando las Letras de Cambio de 21895  
p<sup>s</sup> 7 d<sup>s</sup> enteramente afuera de la Cuenta, Como Zuniga  
en su Alcance de 34.485 p<sup>s</sup> 2 d<sup>s</sup> como por Cuenta No. 1.  
tiene un interes aparente de un mitad de las Letras  
de Cambio de 21895 p<sup>s</sup> 7 d<sup>s</sup> quando el actualmente  
no fue interesado mas q<sup>e</sup> 7298 p<sup>s</sup> 5 d<sup>s</sup> y yo 14597 p<sup>s</sup> 2 d<sup>s</sup>  
qual Cantidad de 7298 p<sup>s</sup> 5 d<sup>s</sup> siendo de cuenta de  
mi Alcance de 45720 p<sup>s</sup> 1 d<sup>s</sup>, toda la Cantidad de dichas  
Letras de Cambio pertenecen a mi y el Alcance de  
Zuniga es reducido a la Cantidad 22822 p<sup>s</sup> 5 d<sup>s</sup> como  
por Cuenta Marcada P. foga 41 en lugar de 34.485 p<sup>s</sup> 2 d<sup>s</sup>  
en la Cuenta No. 3. y tambien mi Balance es reducido  
a 34.886 p<sup>s</sup> 5 d<sup>s</sup> siendo cargado con las Cantidades de  
3275 p<sup>s</sup> 7 d<sup>s</sup> y 7298 p<sup>s</sup> 5 d<sup>s</sup>. Los Otros Documentos.



Marcados 22 a 7 fojas 42 y 43. Mostan q<sup>e</sup> Zuniga  
 estara deviendo me despues Creditando mi la suma  
 de 9395 ps. 5 r. reales pagado a la Aduana (como consta  
 en el acivo foja 28) el alcance de 19900 ps. 3 r. ds. Para  
 la Clara q<sup>e</sup> si mi cuenta es. Cabel. la cuenta de  
 Zuniga ha fuesse estara en lo mismo estado y cargandose  
 de las sumas ya mencionadas de 3275 ps. 7 r. ds. y 7298 ps. 5 r. ds.  
 Como por el decission de los Arbitradores. N. Ester y  
 Robinson se hara un Oligo de a alcance en confirmacion  
 con el documento L. 804 foja 41 como anteriormente men-  
 cionado, lo qual es plenamente probado por las Cuentas  
 de mi Perito. D. Jacac. et Pinniger Marcados 22 a 7  
 fojas 42 y 43. Entonces estara restados ps. pagar ala  
 Aduana, Consulado, y Presidencia la Cantidad de  
 14304 ps. 3 r. ds. para q<sup>e</sup> Zuniga y yo somos igualmente  
 responsable. y qual siendo pagado, un mitad por Zuniga  
 y el otro mitad por me se concluya las negocias de la  
 Compania de Zuniga y Tracy. Cada uno cobrando  
 por se las diferentes existencias respectivamente pagadas  
 en su Cuenta. La declaracion de Sen<sup>r</sup>. Maclean plenamente  
 me manifesta el exactitud de las cuentas hechas por mi  
 Perito Sen<sup>r</sup>. Pinniger. y la Declaracion de Zuniga  
 aunque equivocatorio se substantiara este hecho.

En justicia a mis intereses soy obligado a decir  
 en el tiempo del rateo de las deudas debidas a.



la Compania. estaba una cantidad de dinero me  
considerable debida a me por la Compania como  
se vea por las cuentas hechas por Sen<sup>r</sup>. Mclean. y  
el ascencion de Zuniga en su declaracion q<sup>e</sup> el ha  
convenido arrojear este parte de las existencias deb  
por nosotros a el Consulado y Presidencia es falso por  
fue convenido que yo le tomara cargo de el importe  
debido a la Aduana y C. Asaver. la Aduana, el Consulado  
y la Presidencia. y Zuniga la deuda lo q<sup>e</sup> estabamos  
deviendos a D. Juan Moreno como el documento del cargo  
de deudas faga 30 se manifiesta. hecho por el dependiente  
de Zuniga D. Enciso. Oficio. pero admitiendo q<sup>e</sup> fue  
asi el no ha pagado nada de esta Cuenta en el Consu  
-lado ni en la Presidencia. Consequentemente la Suma  
de 14304 ps 3/4 de tiene q<sup>e</sup> quedar como una deuda debida  
por nosotros Zuniga y Trece. hasta q<sup>e</sup> es pagada qual  
quiera hecha, el pagando la misma. entonces se tomara  
credito por el importe q<sup>e</sup> se entregara. hasta q<sup>e</sup> es pagada  
En el ultimo ascencion de Zuniga. y mi Dependiente  
Santiago Olaz. no fue presente al tiempo de haciendo  
el cargo de las deudas ya mencionadas. tambien es falso  
por q<sup>e</sup> fue hecho en su presencia. y tambien en la  
presencia de D. Juan Maclean como consta. por el  
declaracion de d<sup>ho</sup> Mclean. Los Instruccion de  
Zuniga q<sup>e</sup> son anexadas a las Cuentas. no son.



Calculadas a teras ninguna Sur. Sobre el asunto y  
 son de tal natura q<sup>e</sup> es imposible para qualquiera  
 hombre para entenderlos y en lugar de explicandos  
 para enredar y confundir las Cuentas.

Queria extender mis observaciones sobre los in-  
 strucciones de Zuniga a los Arbitradores pero son demas-  
 ias abunda para necesitarse qualquiera noticia. La  
 Cuenta en la Idioma yuglesa faja 25 es cabal con el excep-  
 tion de el Cargo de 400 ps para un cajon de Hilo qual.  
 debe estar 202 ps y el importe a mi credito 45720 ps. El  
 debe estar 45401 ps. El pero esta cuenta no es extendida  
 para incluir el rates de deudas debidas a la Compania  
 ni tampoco es la cantidad pagada por mi a la Aduana  
 de 9395<sup>ps</sup> 5<sup>3</sup>/<sub>4</sub> de puesta a mi credito.

Yo lo siento q<sup>e</sup> es necessario de ocupar tanto  
 el tiempo de Sen<sup>r</sup> Gomez en esta negocia tan disa-  
 gradable, pero para hacer todas las cosas claras, Soy  
 Compeliado en justicia a me mismo a decir q<sup>e</sup> la con-  
 ducta de Zuniga en el chancellacion de estas cuentas  
 no es caracteristica de un bueno y perfecto Comercia-  
 nte, pero aparece el manejo de un hombre temiendo  
 tener el situacion de sus cuentas con otro conocido al  
 mundo.

Finalmente el dictamen del Perito  
 de Zuniga no es nada mas q<sup>e</sup> un simple y parcial  
 relacion de algunas Circunstancias q<sup>e</sup> han transpirado



ni tampoco me q<sup>e</sup> la alcance es en mi favor  
ni el estado de las cuentas.

Jurose V. tomar estas observaciones en consi-  
deracion y darme su dictamen tan pronto como es  
posible. Como la Gran demora q<sup>e</sup> yo he expri-  
mido en conculgando estas cuentas ha sido muy  
detrimental a mis Intereses y Negocios.

Soy V. Su. Muy atento Suvo

Henrique D. Fray



B<sup>ed</sup>

100

11



12





Don Felipe

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
INIE Y UNO, independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. S. Veedor y Vocales de la Cam.ª de Com.

Fabian Gomez ante V. S. S. con todo respeto  
dice: que habiendole sido nombrado Juez  
adrito para transar Cuentas entre Don  
Henrique Tracy y D.ª Juan de Dios Lu  
niga y sin embargo de haberlo aceptado como  
estas demandan tiempo y las circunstancias  
del dia no me permiten desempeñarlas sin  
notable perjuicio de mis negocios

A. V. S. S. Suplico se sirvan excusarme del referido  
nombramiento

Fabian Gomez

S. S.  
Salvacion  
Lima.

Habiendo aceptado el cargo el Interesado, y entrega  
-dole las Cuentas q. ha tenido en su poder p. el  
tiempo de mas de doce dias; se declara p. insufi  
-ciente la Razon con que se excusa, y en su consecuen  
-cia devuelvamele las Cuentas p. q. continuando en  
su examen, y Reconocim.ª abuelva las funciones  
de su cargo. Lima, y Din. 23. de 1823

Contador

Contador

Contador

En siete de Enero de mil ochocientos veinte y tres



tro hui saber a d. Fabian Gomez elosior sel  
auto q. ancede, el q. enuado de el, expues no po-  
sea continuas conociendo en la praxia oporacion  
acusa de entar quibranas de la suba, y por  
cuya razon se retira algerijio a la mblea  
la ~~causa~~ <sup>causa</sup> seg. <sup>edificio</sup> Fabian Gomez

Sintia





Dos reales.

80

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.  
1822 y 1823. 2.º y 2.º de la Librería

D. Enrique Fracalento Autos cond.  
Juan de Dios Luniaga sobre liquidacion de  
cuenta y pago a su alcaide, con lo demas  
deducido digo: Que a efecto de consultar  
la perscripcion de un pleito me avine con  
Luniaga en la comparacion y arbitrio  
a transigir el presente q. medio es que  
los a rivales a quienes facultando q.  
que en vista de los documentos y cuenta  
presentada pronunciaren su laudo.  
Al efecto acordamos q. mi parte a d.  
D. Jac. A. Pinuiger, y q. la de Luniaga a  
D. Lucio Ofeda renunciando el reme-  
dio o la apelacion, y todo lo demas q.  
ofreciere o diere en derogacion del litigante  
que fuesen. En virtud de este allanamiento  
hivie V. J. prestar la deferencia seg.  
ministra el auto de 29.º a 21.º, y en  
segunda se entregaron los autos a la  
fuerza axiota p. el cumplimiento. Dem.



deber.

La Operacion era muy clara, y sencilla, y pudo hacerse evacuada en el termino de tres dias; pero debiendo adelantar Ojeda el sistema de entorpecimiento y lle ha propuesto Luján de moro hasta el dia enq. produciend un dictamen tan desazonado, y pagano del encargo y lle confio, procurando confundir el punto de dificultad, y enredar en una labor mas oscura q. la idea de su embrollo. Esta envidia pues q. esta es obra de Luján q. no pagar, y q. auxiliandola Ojeda con dictamen, intenta eternizar el cargo de su Comite. Lle explia asi por la clara manifestacion de ese pensamiento, siendo opuesto diametralmente lo parecer de ambos seritos preniados al conciliar con el tercero en discordia preparad p. este caso, nada importa de facilacion, y qualq. otras fineras medidas q. puedan tomarse p. a. dixer la liquidacion, la condena, y lo mejor.

Misere el dictamen de Ojeda por la parte y lle quiere, no respira.









Don reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
TRE MIL OCIENTOS VEINTEY VE-  
INTEY UNO.

Para independientemente para los Años de  
1822 y 1823 2.º y 3.º de su Libertad.

deca se originan, interpele la Nati-  
tud de U. S. q. Q. Q. de remedio nom-  
brando el tercero en discordia bazo la pre-  
vencion de q. se expida con la brevedad po-  
sible, y con la claridad q. requiera la mat.  
por la naturalia. Por tanto

por la Naturalero: Por tanto  
A V. p<sup>da</sup> y Sup<sup>a</sup> Le sirva en merito de lo dedu-  
cid acceder a lo propocito en su forma.

Francis Bangor

Antoine D'Armen  
1711

En virtud de lo q. p. una parte se representa, con refe-  
-rencia a la Junta excelsa del Tuer nombrado en calidad  
de exarcho en discordia; séase a D. Juan de Dios de Lami-  
ga, y a D. Enrique troy, p. q. comparecan pxiuam.  
en el primer día en que se trate de la elecion de otro  
persona q. se subraque en lugar de aquel bazo de  
aproxim. de q. no compareciendo se nombrara de  
oficio. Lima, y Enero 8. de 1826—

*V. S.*

Salvacion.

June.



A large, stylized, handwritten signature or monogram, possibly reading 'W. H. H.' or similar, in dark ink on aged paper. The signature is composed of several overlapping loops and curves, with a small, more legible portion at the top right that appears to contain the letters 'W', 'H', and 'H' stacked vertically. The main body of the signature is a large, fluid, and somewhat abstract shape that dominates the lower half of the page. The ink is dark and the paper is aged and slightly discolored.

*Silva*





Das reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Habiendo comparecido las partes, tratado el punto sobre  
el nombram.<sup>to</sup> de Arce en discordia en subrogacion de  
gr. Fabian Gomez, a quien se tubo por excomulgado y su  
Carnava con la causalidad que se expresa: y por conformar  
dne D. Juan de Dios Luján con q. se proceda al nom-  
bram.<sup>to</sup> indicado, protegiendo fundarlo y su<sup>te</sup> exento: para  
viguelo p<sup>re</sup>uam.<sup>te</sup> para el dia de mañana, bajo de apa-  
ribimiento, de que en su reveldia se proceda al nom-  
bram.<sup>to</sup> de oficio conforme a lo mandado en la p<sup>re</sup>visi-  
on anterior, cuyo fin se le haga saber en el dia Lima  
y Enero 15. de 1824—

S. S.  
Saluacion.  
Luján.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En dicho mes, y año h<sup>u</sup>o saber el tenor del auto que  
anuncia al D. Henrique D. Travy, quien se interpuso  
de el y firmo de que certifico—

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En dias, y años de Enero de mil ochocientos veintey cuatro



hice saber a D. Juan de Dios de Luna, el referido  
auto, y firmó de que certifico.

Luna

Silvia



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>

Señor Presid. y Vocales.

D. Juan de Dios de Zuniga en los autos con D.  
Henrique D. Tracy, y otros sobre liquidación de Cuen-  
tas, con lo demás deducido digo: Que por el de fmo se ha  
servido V. T. mandar se me notifique, como de facto se  
me ha notificado, exponga las razones que me asisten p.<sup>a</sup>  
no conformarme con la escusa de D. Fabian Gomez, de  
no proceder al pronunciamiento del Laudo, como tercero  
en discordia nombrado para el conocimiento, y liquidación  
de dichas Cuentas.

Obedeciendo el mandato de V. T. y haciendo  
uso y ejercicio de las razones que protesté alegar en el com-  
parendo de la audiencia anterior. Sea pues la primera,  
el que la Judicatura de qualquier modo que se estable-  
ca es un cargo publico, y el Jues elegido no puede exco-  
narse del conocimiento de los negocios, sin una causa  
suficiente apoyada por el expreso tenor de la Ley. La es  
gunda, que el Jues Compromisario ó avenidor, aunque  
en su imbutidura no es igual a los Juces ordinarios que  
por carga conofil deben ser compelidos a la admisión del  
ejercicio de la Judicatura, con todo despues que ya acep-



taron el cargo que estubo en su arbitrio. haberlo o no, no pueden Renunciarlo ni apartarse de el, segun el expreso tenor y literal contexto de la Ley 29. tit. 4.<sup>o</sup> Part. 3.<sup>a</sup>

Ahora bien, siendo esta la que obra y debe obrar en nuestro caso, y por la qual V. E. debe fallar el artículo, tenemos que D. Fabian Gomez habiendo aceptado el Cargo, no puede de modo alguno excusarse, tanto menos habiendo tenido el proceso en su poder, y principiado à exercitar sus minutas con su lectura y demás papeles. Leson de ser admisible su excusa, por el contrario debe prebenirles determine la causa en la conformidad que le prescribe la Ley citada, o esperar que como lo hace de grado, cumpliendo con el deber à que se ligo con su aceptación, lo haria por la fuerza, executada en el modo que impera.

Recomiendo mucho à V. E. su letra, pues ella es bien clara y expresa, y no puede ser eludida con la excusa que sacó de su mano la instigacion de mi contendor Frey, queriendo vacante, como dice el rubro, à puñaladas sobre tabla la conformidad con el dictamen de su arbitrio, quiere decir del mismo, sin darle lugar à la meditacion ni examen de las Cuentas. Lo desde luego confiero à V. E. que puesto en lugar de Gomez habria usado de igual arbitrio por libertar me de la sombra de un hombre como Frey, que con el mayor descaro y fuerza haue prenda pretoria del proceso, extrayendolo del poder del Arbitrio, manteniendolo en el suyo el termino que quiere, y devolviendolo à la



Escrivania quando le parece.

54

Este procedimiento es tan de publico y notorio que escusa ofraser prueba sobre su echo, à mas de que el Escrivano mayor podria contestar à V. quien es el que le ha traído los autos quando han pasado el Gomeu à la oficina, como el conducto por donde se ha dirigido la escusa. Es to supuesto, ò mejor, sea lo que fuere de este acontecimiento, lo cierto es que dicha escusa es inadmicible, por quanto, no median en ella las causas que numera la Ley 30. del titulo y Partida citada, en las quales està apoyada la Doctrina dela Curia Lib. 2.<sup>o</sup> Comercio terrestre Capitulo 14. En verdad que la ultima razon con que concluye, es „Que si le acausiere enfermedad, u otro grave embargo por „que non pudiere entender en aquel pleito,“ pero aunque se indique en la que ha expuesto D. Fabian Gomez, falta de salud, esta no es de la que habla la Ley.

La enfermedad, y no falta de salud, es la que debe alegarse y probarse, por que las obligaciones no se decretan por la mere incinuation, ¿pero que enfermedad? Esta debe ser aquella de que no pueda curarse entro el termino del Compromiso: ahora bien. La que nos designa es uno de aquellos quebrantamientos que las estaciones nos hacen padecer, de que se haya perfectamente curado agil y expedito para todas sus funciones; y si por lo tanto es expedito para ellas, lo es tambien para cumplir con sus obligaciones. Pero supongamos que aun le reste algunos dias para conseguirlo radicalmente, el termino del Compromiso està integro, y no habiendose fijado dias, ni meses de su duracion, debe hacerse y fallar





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

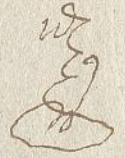
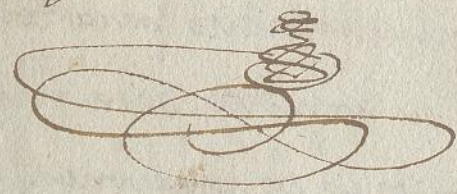
Se lo manifiesta que dura tres años, des-  
de el día en que aceptó en adebanco, según lo explica bien  
claro la Ley 27. tit. y Part. citada. Sobre esto es muy recien-  
te el caso que no olvidará el Sor. Presid. que nombrado Jue-  
ces arbitros por D. Andres Nicolas de Orfeda en la causa q. en-  
guiso con D. Tomas Lopategui vino a admitirle la escusa por  
la autoridad del Gov. por q. calificó su enfermedad cumplida-  
mente, y sobre esto haber sido elegido Ab. ord. En cuya act.  
y habiendo p. expreso quanto mas da de en la materia y  
protestando la nulidad de quanto en contrario se haga.

A V. S. pido y suplico se sirva declarar sin lugar la escusa  
cursada materia y mandar que le pase el proceso al precitado  
D. Fabian Gomez, recomendándole el contenido de este  
recurso, sin perjuicio de notificarse a Fray. lo dese en liber-  
tad. Pido justicia.

Don Ponce de Leon Juan Ridiger Turiel

Autos. Lima, y Enero 17. de 1824

S. S.  
Salacion.  
Lima D.



Vistot.



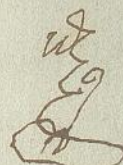
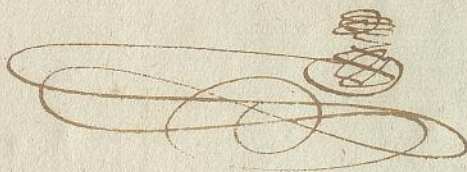


Don reales  
SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Llevese a puxo y debido efecto lo mandado en  
ocho de Enero corriente q. se registra à f. 51<sup>ta</sup> sin em-  
bargo de lo deducido por D. Juan de Dios de Zuniga en  
su Escrito de f. 53, q. con respecto à fin oficio propio de  
la Justicia discremin sobre la causal de una escusa, y es-  
tando admitida la q. tiene expuesta D. Fabian Gomez en  
la diligencia de f. 49; à mayor abundam. se declara no ha-  
ver lugar la pretension del referido Zuniga; y hagase sa-  
ber. Lima, y En. 20 de 1824

S. S.  
Palacios.  
Luzar.



En dho. dia hizo saber el tenor del auto que  
antecede à D. Enrique de Frey, y firmo de g.  
Certifico.



En veinte y tres de dho. hizo saber otra  
notificacion como la antecede. à D. Juan  
de Dios de Zuniga, y firmo de g. Certifico  
Zuniga





GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por Independiente para los Años  
de 1884 y 1885. 4° y 5°



Reserve a favor y debio efecto a mandado en  
orden de Banco para el pago de \$1.25 m. en  
pago de la deuda por el Estado de Tlaxcala en  
la cuenta de \$33.60 con respecto a los otros pagos de  
la cuenta de \$100.00 sobre la cuenta de una cuenta en  
total cantidad la misma expuesta. D. Tlaxcala en  
la diligencia de \$1.25 a mayor abundancia a favor de la  
con la cuenta de \$1.25 de Tlaxcala y pagar en  
el. Tlaxcala en \$1.25 de \$1.25

1.4  
Tlaxcala  
Tlaxcala

El  
Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala

Tlaxcala





**Dos reales.**

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

**Peru independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º**

*SS. P. y V. de la C.ª de Comercio.*

*Don Enrique D. Idacio en los Autos con D. Juan  
de Dios Luniya sobre liquidacion de cuentas, y lo de-  
mas deducido digo: q.º despues de mi comparendo, pre-  
tendí maliciar al contrario, excoñer a D. Fab.º  
Gomez, y otro sin numero de curador q.º ha fragua-  
do la iniquidad p.ª q.º este asunto no se concluya,  
está pendiente el nombra<sup>to</sup> de tercero en discordia  
q.º el Trib.º ha enunziado p.ª poner termino ala  
Causa. Su detencion me ha ocasionado males  
incalculables: mi giro parado, mi credito vacilante  
y otros perjuicios q.º omito explicar p.ª q.º me ruborizo  
exponerlos. El Trib.º ve mi llanera p.ª todo, al  
mismo tiempo q.º la malignidad de Luniya, cuyo  
propósito es curar y eternizar el negocio. En  
esta atencion*

*At.º Sup.º se sirva nombrar el tercero en discordia  
q.º corresponde ya elegir oficio p.ª q.º proceda en  
el dia ala operacion, segun el asunt.º*

*Fran.º de Bazar*

*Enrique D. Idacio*



En atencion a lo que por una parte se repre-  
senta con referencia a los autos de la mar.  
que se han traído a la vista en el auto del  
Despacho; vuelvase a citar a D.<sup>n</sup> Juan de  
Dios de Luniaga, y a D.<sup>n</sup> Enrique Fray,  
y q.<sup>da</sup> comparezcan en el primer día de  
Febr.<sup>o</sup> entendiendo por último, y presen-  
to término, a fin de q.<sup>da</sup> en consecuencia  
de los mandados, acuerden el nombram.  
de tercero, bajo del aprehensio.<sup>n</sup> q.<sup>da</sup> les entien-  
puerto, y el de q.<sup>da</sup> en su reveloria se elija  
de oficio: y para ello practiquense las dilig.<sup>as</sup>  
en el día. Lima, y Enero 27. de 1824

S. S.

Salvacion.  
Lima.



Cumpliendo con lo mandado en el Decreto.  
anterior. Cite como en el se ordena, a D.<sup>n</sup> Ju-  
an de Dios Luniaga, y a D.<sup>n</sup> Henrique Fray,  
y para que conote lo pongo por diligen-  
cia; Lima Enero veinte, y ocho de mil ochoci-  
entos veinte, y cuatro

Gordillo

Haviendo comparado las partes, y por la de Don  
Juan de Dios de Luniaga, D.<sup>n</sup> Enrique Fray  
en uso del poder q.<sup>da</sup> le tiene conferido, y se halla





Dos reales.

57

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

presentado en otros autos q. se siguen por q.  
Union Exarion, y pronunciando así mismo q.  
Enrique D. Trany; tratada la materia en el punto  
previo del Nombrem. de tener en discordia para el  
pronunciam. del respectivo Laudo, y no ~~terminándose~~  
las partes en el Nombrem. de otro alguno que se  
subroga en lugar de q. Fabian Gomez q. vale  
tiene p. excusado: y exortandose á las partes al cum-  
plimiento de lo acordado en el auto de comparecer-  
cia de f. que releva en el propio acto; se convine-  
ron de unanime consentimiento en q. sea una camara  
de nombrados, la q. con las mismas atribuciones  
y facultades conferidas al recurso en discordia, diri-  
ma la q. venga; variandose y ello sea previam.  
de palabra, o por escrito á las partes dentro del ter-  
mino de Diez dias, presentandose para q. cumpli-  
dos, y agregandose á estos otros las nuevas expo-  
siciones q. hagan, se pronuncie el Laudo y la misma  
Camara, y bajo de la obligacion, en que las mismas  
partes estan constituidas: cuyo fin se les entrega  
ra el proceso p. su oír y lo necesitaren, bajo del  
respectivo concurrim. Lima, y Enero 29 de 1824





Henriette C. French

*Emetio et Opida*

Se on  
pro. y sub. el auto g. antecede los S. P. D. Torá y Gn.  
Palacio, y D. Fran. Xavier de Luna; Pres. y Vocal,  
de la camara de comercio del Pao afirmaron en el  
los concurren en el día de mha

São Eusébio de Sertão  
 Ex. mo. or.  
 Ex. mo. de la. j. a. p. m. Palha

Para procederse con el conocimiento debido  
en la expedición del compromiso pendiente,  
y advirtiéndose que el Papel de \$40. produ-  
cido (producido) por D. Isaac Piriza amigo  
expresa, ser su dictamen, importa una  
corta particular, que ere dirigido ad.  
Eusebio Ojeda en veinte, y nueve de cro-  
viembre ultimo: vuelvan este auto  
al expresado D. Isaac, a fin de q.  
no pudiendo estimarse por un dicta-  
men formal el referido Papel, exti-  
enda en modo claro, y fundado todo  
termino de su dictamen, a efecto  
de q. sobre el, y el ded. Eusebio Oje-  
da, q. se ilustra a \$44. queda  
arrestada la discordia, q. ha de diri-  
mirse p.<sup>a</sup> ere Real trál conforme  
alo acordado en el auto que ante





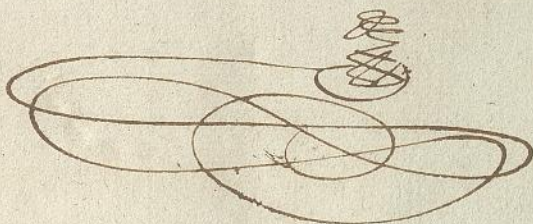
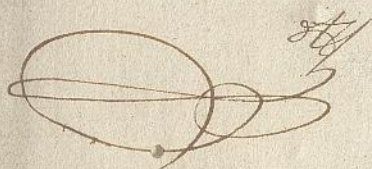
Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



cede proveído en veinte, y siete de Ene-  
ro ultimo; lo q. se ha de saber a  
las partes, p. q. cada una p. la  
suya, active las dilig. p. el pro-  
nunciam. del Causo. Lima, y  
Abril 6, de 1824 —



Suila

En Lima, y abril siete de dicho año hice  
saber el auto q. antecede ad. Incan de dig  
de Lúnga, y firmé de q. Certificado

Triniga

Suila

En dicho día mes, y año hice otra dilig.  
como la ant. a D. Henrique D. Tracy, y  
firmé de q. Certificado

Suila

W. D. Tracy

Seguidamente, hice otra diligencia como las anteriores  
con ad. Juan Peña, quien enterado de ello



fiammo la presente degli Certifico

Isac A. Pennington

*Sealed*

*[Faint, illegible handwriting]*

To the Hon. Secy of the Navy  
 Washington D. C.  
 Sir,  
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter.  
 Very respectfully,  
 J. M. Smith



En cumplimiento del cargo de Juez compromi-  
sario obtenido en virtud del nombramiento de D.  
Enrique Tracy, p.<sup>a</sup> la resolución de las cuentas  
pendientes con D.<sup>o</sup> Juan de Dios Luna acerca de los  
negocios sobre q.<sup>a</sup> celebraron Comp.<sup>a</sup>, Soy de dictamen  
q.<sup>a</sup> el convenio formalizado entre ambos socios p.<sup>a</sup>  
la cancelacion de ohoj particulares p.<sup>a</sup> suces  
arbitros fue legal, y exento, como tambien la ad-  
judicacion que se hicieron p.<sup>a</sup> dividir la comp.<sup>a</sup>,  
en cuya virtud ultimo arrojado, y conforme a justicia  
el plan o f.º presentado p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Juan Maclean  
encargado p.<sup>a</sup> Luna al efecto, y q.<sup>a</sup> segun el merito  
de los documentos y cuentas presentadas con lo q.<sup>a</sup>  
instruyen, los escritos y actuaciones del proceso -  
resulta alcanzado el expresado Luna, en la cantidad  
de Diez y nueve mil nueve cientos pesos, tres y medio  
reales, q.<sup>a</sup> debe satisfacer a Tracy de contado, segun  
su responsabilidad y obligacion a q.<sup>a</sup> se contrae,  
verificadas q.<sup>a</sup> fuere el pronunciamiento de este Llamado  
Lima y Abril 21 de 1824

Isac A. Pinniger







